



**ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA , EJERCICIO 2021**

---

Con fecha 14 de marzo de 2023, se ha recibido en esta Consejería de la Presidencia, escrito de esa Intervención General mediante el que se da traslado del "Informe Provisional" del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" y, en concreto, en la referida a la Consejería de la Presidencia, con objeto de que se formulen las alegaciones que consideren oportunas.

Analizado el contenido del referido Informe Provisional, respecto de los contratos que figuran en el mismo y que se han tramitado por la Consejería de la Presidencia se realizan las siguientes observaciones

Respecto del contenido del **punto VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN,**

Observaciones al VI.1.2 VALOR ESTIMADO Y TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS MENORES COMUNICADOS INCLUIDOS EN EL RPCCCL

En relación al **contrato de suministro con código B2021/001057** cuyo objeto es la suscripción anual al periódico El Norte de Castilla para la Consejería de la Presidencia, por importe de 19.305,99 euros (IVA incluido), se ha reflejado como incidencia por el Consejo de Cuentas.

Si bien es cierto que se ha producido un error de codificación en el expediente de contratación, en tanto que debía codificarse como A (contratos), y no como B (contratos menores) , no deriva de dicho error ningún incumplimiento de la normativa en materia de contratación.

Tal y como refiere el Consejo de Cuentas queda encuadrado en la Disposición adicional novena de la LCSP, que refiere : *" La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán*





*efectuarse, **cualquiera que sea su cuantía** siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, **de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores.....”.***

Por lo que, habiéndose tramitado como contrato menor, tan solo se ha producido un error de codificación, sin relevancia alguna.

#### Observaciones al VI.1.3 PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

En el Anexo IV del informe de fiscalización, se identifican expedientes de contratación que no han sido publicados, por el órgano gestor en la perfil del contratante, en la forma establecida en el artículo 63.4 de la LCSP.

De la relación de expedientes que figuran en el Anexo IV únicamente han sido gestionados por órganos gestores de la Consejería de la Presidencia los siguientes expedientes; B2020/013294; B2020/013302; B2020/013747; B2020/015158; B2020/015361; B2020/015455; B2021/007503; B2021/007774; B2021/008066; B2021/008729; B2021/009071; B2021/009356; B2021/009598; B2021/012136; B2021/012311; B2021/012763; B2021/012888; B2021/003959; B2021/004331; B2021/016379; B2020/016548; B2021/019228; B2021/019239; B2021/019447.

Al comprobarse que, efectivamente, no habían sido publicados, se ha procedido a dicho trámite por el órgano gestor.

#### Observaciones al VI.2.1.4 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN – EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

En el informe de fiscalización, en el contrato de auditoría nº14, con código de expediente B2021/014330 correspondiente a la Dirección General de la Función Pública, el informe provisional de fiscalización refleja que carece de documento contable RC.



A este respecto, referir que en dicho contrato, la plataforma Duero refleja la existencia del documento contable Rc con número 0001006749 y que estaba debidamente contabilizado con carácter previo a la aprobación del gasto. No se ha omitido, por lo tanto, ningún trámite preceptivo. Sin perjuicio de ello, no se había subido a la plataforma el documento escaneado. (Se adjunta documento contable y pantallazos del reflejo en Duero de su existencia)

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO

Jesús Julio Carnero García



DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

**-Documento contable RC e impresión de contenido de la aplicación Duero**



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021”.**

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, esta Consejería formula las alegaciones que se detallan a continuación:

**VI.1.3 PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS**

**Texto alegado:**

*De los 17.759 contratos menores registrados en el RPCCL, 17.516 aparecen también publicados en la PLACE (98,63%), verificándose que todos ellos corresponden a contratos cuyo lugar de ejecución está en Castilla y León. Sin embargo, de los 243 registros restantes no se ha encontrado coincidencia (1,37%), lo que determinaría el incumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 63 de la LCSP de todos aquellos contratos de cuantía o forma de pago diferente a la exceptuada por el propio artículo.*

Por lo que se refiere a los contratos menores tramitados desde el sistema DUERO, el motivo por el que puede no haberse publicado alguno en la PLACE se debe a errores personales, a que el usuario no haya ejecutado esa tarea siendo de carácter obligatorio aunque no bloqueante para continuar la tramitación.

En este sentido, como propuesta de mejora y dentro del plan de automatización de esta herramienta que se está impulsando por la Consejería de Economía y Hacienda, se prevé desarrollar el correspondiente evolutivo para que la publicación del contrato menor en PLACE se ejecute de forma automatizada sin intervención del empleado público, evitando así en lo sucesivo estos errores.



#### VI.2.1.4 EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

##### **Texto alegado:**

*En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos siguientes:*

*Cuadro 10 - Incidencias de justificación de existencia de crédito*

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Secretaría General de Economía y Hacienda</i>	<i>23</i>

##### **Alegación formulada:**

En el contrato menor al que se refiere el texto alegado, correspondiente con el número B2021/010787, sí que existe documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario con anterioridad a la aprobación del gasto.

Se acompaña copia del documento RC contabilizado el 6 de agosto de 2021, con anterioridad a la aprobación del gasto acordada el 13 de ese mismo mes.

Valladolid,  
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Carlos Javier Fernández Carriedo

**ILMO. SR INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD**



**ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL AL INFORME PROVISIONAL “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021”.**

Analizado el documento de referencia, se formulan las siguientes alegaciones:

Por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural, se señala:

1º. En relación con la muestra de expedientes tramitados por la Dirección General de Desarrollo Rural, incluida en el anexo II (núms. 73, 74,75 y 76), no se ha incluido en el informe provisional ninguna observación en el apartado de resultados de la fiscalización, de lo que se deduce que no se han detectado incidencias reseñables.

2º. En el apartado VI.1.3, relativo a la publicidad de los contratos, se cita que determinados contratos no están publicados en PLACE, y remite al anexo IV, donde se incluye el “código de expediente” de los contratos afectados. Revisado el listado de contratos, hemos detectado que uno de ellos concretamente el B2021/016735, pertenece a esta Dirección General y concurren en él las circunstancias referidas en el informe, alegando al respecto:

- a. La DG de Desarrollo Rural, ha registrado durante 2021 en el RPCCL, un total de 74 contratos menores por importe de 1.905.100,40 euros tal y como se comprueba en el anexo I del informe provisional, lo que implica que el 99% de los contratos se han comunicado adecuadamente a PLACSP.*
- b. El contrato menor detectado tiene un valor de 39.858,65 euros, lo que supone en importe un 2% del valor total de los contratos registrados por la DG.*
- c. En cualquier caso, y aunque como se desprende de las cifras anteriores se comprueba que es un error aleatorio de escasa relevancia, para evitar estos inevitables errores humanos, se mejorarán los procedimientos internos conducentes a reducirlos en la medida de posible.*

La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera realiza las siguientes alegaciones:

- En cuanto a las incidencias observadas en el **apartado VI.2.1.6** del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" en relación con la incidencia detectada en la documentación de los contratos menores de obras respecto al contrato **nº auditoría 78** de la Dirección General de Producción Agropecuaria consistente en que “no consta en el expediente el presupuesto de la obra. Figura un pliego de prescripciones (PPT) con las unidades de obra sin cuantificar y una estimación del coste por el responsable del centro”, se aporta el presupuesto de la obra y



se procede a incorporar en el expediente B2021/006317 en el sistema Duero de contratación electrónica.

- En cuanto a la incidencia observada en el **apartado VI.2.1.7** del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" en relación con la incidencia detectada en la factura del contrato **nº auditoría 79** consistente en que "Se admitió la presentación de facturas no electrónicas en el contrato n.º 79 de la Dirección General de Producción Agropecuaria", señalar que el adjudicatario de dicho contrato fue La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (Fisabio), entidad no obligada al uso de factura electrónica conforme al artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- En cuanto a la incidencia observada en el **último párrafo del apartado VI.4** del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" en relación con la posible incidencia detectada en los contratos de la Dirección General de Producción Agropecuaria detallados en el **Anexo III**, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP, señalar lo siguiente:

- Los contratos con código B2021/015507-001 y B2021/015506-001, para el Laboratorio Agrario Regional de Burgos, con el contratista Waters Cromatografía SA fecha 07/10/2021 son contratos con objeto diferente: el primero se refiere al mantenimiento de un equipo de cromatografía de líquidos acoplado a un espectrómetro de masas (**UPLC-MS-MS**), mientras el segundo se refiere al mantenimiento de un equipo de cromatografía de líquidos acoplado a un espectrómetro de masas (**HPLC 1100-MS-MS**).

Son dos equipos diferentes, el equipo UPLC-MS-MS se adquirió en 2010 y con él se realizan distintos análisis de antibióticos, mientras que con el equipo HPLC 1100-MS-MS, también adquirido en 2010, se realizan los análisis de hormonas.

El contratista Waters Cromatografía SA es una filial de WARTERS Corporación MILFORD MASSACHUSETTS 07157 y sus distribuidores oficiales y únicos representantes autorizados por Waters Cromatografía SA para la comercialización y distribución de piezas originales para sus equipos de cromatografía líquida y espectrometría de masa en España.

- Y en el mismo sentido, los tres contratos de suministro con WERFEN ESPAÑA S.A.U. único distribuidor en España de ese material autorizado de QIAGEN



- Gmbh, con número de expediente B2021/006592-001, B2021/016996-001 y B2021/006597-001:

Los 13 kits de extracción de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso para la Extracción de DNA del complejo tuberculoso según protocolo de Laboratorio europeo de Referencia (VISAVET), constituyen un objeto diferente de los 6 kits de amplificación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, PCR directa ,Quantifast Pathogen que tiene por objeto realizar la técnica inmunoenzimática para la detección de anticuerpos frente al micoplasma Sinoviae en suero y diferente, a su vez, de los 2 kits de ampliación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, que se justifica en la amplificación de DNA.

#### KITS DE EXTRACCIÓN (B2021/006592-001)

13 kits de extracción de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, específicos para la EXTRACCIÓN de DNA del complejo tuberculoso según protocolo de Laboratorio europeo de Referencia (VISAVET).

#### KITS DE AMPLIFICACIÓN (B2021/016996-001 y B2021/006597-001)

6 kits de amplificación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, PCR directa ,Quantifast Pathogen + IC, específicos para la realización la técnica inmunoenzimática para la detección de anticuerpos frente al micoplasma Sinoviae en suero.

2 kits de amplificación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, específicos para la AMPLIFICACIÓN de DNA del complejo tuberculoso según protocolo del Laboratorio Europeo de Referencia (VISAVET).

El resto de Direcciones Generales de esta Consejería no formulan alegaciones.

En lo que se refiere a las alegaciones que vaya a realizar el ITACYL al informe de fiscalización, les serán remitidas a esa Intervención General por el propio ente.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural



**ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME PROVISIONAL  
RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR  
CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E  
INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021”**

Elaborado por el Consejo de Cuentas el INFORME PROVISIONAL relativo a la “*Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021*”, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones acompañadas de la documentación justificativa correspondiente:

**INCIDENCIA N° 1:**

**VI.2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRAMITACIÓN ESTABLECIDOS EN  
EL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP**

**VI.2.1.2 Justificación de la necesidad del contrato y análisis de su objeto**

Cuadro n.º 13. Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	34	En la última factura, correspondiente al exceso de medición, el importe facturado es de 2.668,05 euros, coincidente con la aprobación del gasto y con el certificado de conformidad. Pero el importe a transferir es de 3.779,74 euros, sin que se justifique a qué corresponde esa diferencia.

**ALEGACIONES:**

La incidencia versa sobre el contrato menor de obras para el “Acondicionamiento de vivienda, propiedad de la junta de Castilla y León, situada en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso 9, bajo A, para destinarla al uso en régimen de alquiler social”, tramitado por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en cuya factura n° 061.221, correspondiente al pago del exceso de medición de la obra, la cantidad abonada (así figura en el documento contable “OK”) asciende a 2.668,05 euros, coincidente con la aprobación del gasto, no habiéndose abonado la cantidad de 3.779,74 euros, que figura como “transferencia” en el inciso final de la factura.

Página 1 de 19



La Intervención Delegada no formuló observación alguna ni reparo al coincidir las cantidades aprobadas y abonadas.

Se desconoce el motivo por el que en la factura figuraba como importe a transferir 3.779,74 euros, siendo plausible que se trate de un mero error material.

En todo caso, y esto resulta determinante, se acompaña como anexo a este documento el certificado Jefe de Servicio de Caja de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de 17 de marzo de 2023 que recoge: *Que de acuerdo con los datos obrantes en esta Dirección General y de los obtenidos del sistema de información contable de Castilla y León, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, la entidad financiera Banco Santander, S. A. recibió de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera una orden de transferencia para efectuar un pago a favor de TRANSOLID CONTRATAS Y OBRAS S.L. ,con NIF B47589015, por importe de # 2.668,05€ # (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) en concepto de “ACOND.VIV.PROP.JCYL C/R.CORTEJOSO 9,B.A VA.EXC.ME*

## INCIDENCIA Nº 2:

### Anexo III Relación de contratos menores en los que se observa posible fraccionamiento

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

##### Agencia de Protección Civil

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/015036-001	El objeto del contrato es la reposición de vestuario de protección para agrupaciones de protección civil. (300 chaquetas, 300 pantalones y 300 viseras)	Suministro	COMERCIAL ULSA, S. A.	A47016746	14/10/2021	15.641,67
B2021/015034-001	El objeto de contrato es el suministro para reposición de equipamientos invernales (300 parkas, 300 bragas, 300 pares de botas y 300 pares de guantes)				14/10/2021	14.269,53
B2021/016895-001	El objeto del contrato es la reposición de vestuario de verano para agrupaciones de protección civil. (300 polos de manga corta, 300 pantalones cortos y 300 polos de manga larga)				29/10/2021	9.819,15



### **ALEGACIONES:**

La necesidad de estas contrataciones debe contextualizarse temporalmente con una doble perspectiva. Primer condicionante temporal, su tramitación se inicia en octubre de 2021, momento inmediato de postpandemia. Las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil colaboraban de forma ejemplar en la puesta en marcha de todas las medidas que los poderes públicos habían adoptado hasta ese momento para combatir la pandemia de Covid-19. La consecuencia lógica de la intervención personal diaria en un entorno pandémico desconocido fue que esas agrupaciones y asociaciones se quedaron sin equipamientos (tuvieron que deshacerse de muchos elementos de equipación tras las intervenciones) o bajo mínimos para seguir realizando las tareas que se les encomienda con la debida seguridad y confort.

La segunda perspectiva temporal de estos contratos es que el momento en que las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil trasladaron a la Agencia de Protección Civil y Emergencias sus necesidades de equipamiento básico y equipamiento especial de invierno y verano, el ejercicio presupuestario de 2021 se encontraba avanzado. Esta Consejería es muy sensible a sus demandas, lo que no es más que un reflejo de la alta valoración que la ciudadanía tiene hacia ellas, porque siempre demuestran una disponibilidad y vocación de servicio que resulta a menudo clave para la gestión exitosa de una situación crítica. Por ello, frente a otros proyectos de inversión ya previstos, se dio prioridad a las peticiones de estas entidades para adquirir el equipamiento objeto de los contratos, siendo el instrumento contractual utilizado el que más se ajustaba desde un punto de vista legal para satisfacer las referidas necesidades.

Así las cosas, para motivar la legalidad de lo actuado, procede ahora mencionar la *doctrina administrativa sobre el fraccionamiento de los contratos que se tuvo en cuenta antes de iniciar los expedientes de contratación objeto de fiscalización por el Consejo de Cuentas*.

En primer lugar la doctrina general sobre fraccionamientos de contratos de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, consolidada en Informes como el 41/2017, 42/2017 o 86/2018 en la que reitera "... que sea el propio órgano de contratación el que verifique si entre los contratos separados concurre el requisito de unidad funcional o vínculo operativo que exigen el tratamiento conjunto de las prestaciones propias de un contrato, todo ello teniendo en cuenta la trascendencia que cabe predicar del elemento de previsibilidad del contrato, que tanta relación guarda con la



obligatoria planificación y programación de la contratación pública impuesta al órgano de contratación en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público...” (Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 73/2018, de 15 de julio de 2019).

En segundo lugar, se ha de traer a colación la *Resolución 536/2020, de 17 de abril, del Tribunal Administrativo de recursos contractuales*. En esta Resolución se cita el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 15 de julio de 2019 que literalmente dispone: “se considera que existe fraccionamiento del objeto del contrato siempre que se divida este con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Por tanto, no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no están vinculados entre sí por la citada unidad”.

Esta definición que el TARC aplica los contratos analizados en su Resolución 536/2020, es aplicable con los mismos argumentos empleados por el TARC a los tres contratos ahora objeto de fiscalización por el Consejo de Cuentas.

En los tres procedimientos no concurren los requisitos que deben existir para que exista un fraccionamiento del contrato, pues los *tres objetos constituyen tres tipos diferentes de contratos de suministro*. Cada uno de ellos constituye una unidad funcional por sí misma, de tal manera que de forma independiente tienen sustantividad propia. Además, no son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad, ni son imprescindibles entre ellos para un correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración de los contratos.

En efecto, las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil pueden acudir a sus intervenciones con el equipamiento básico que fue objeto del contrato B2021/015036-001 y nada les impediría realizar las tareas que se les encomiende si bien, su situación de confortabilidad distaría mucho de la que exige la normativa de prevención de riesgos en la época invernal o la época estival.

De igual forma, las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil podrían acudir a sus intervenciones con el equipamiento de invierno que fue objeto del contrato B2021/015034-



001 y nada les impediría realizar las tareas que se les encomiende si bien, no es razonable que esa sea la equipación que se utilice en época estival.

Finalmente, el mismo razonamiento a sensu contrario se puede aplicar respecto del equipamiento estival que fue objeto del contrato B2021/016895-001.

En definitiva, tal es la sustantividad e independencia de los tres contratos que como se observa, la utilización de sus objetos ni siquiera comparten el mismo periodo estacional. La unidad operativa que exige el fraccionamiento se produciría si los equipos suministrados lo fueran para ser usados indistintamente como repuesto unos de otros en cualquier época del año.

Una vez analizada esta doctrina del TRAC se consideró que siempre que se respetara el principio de no división fraudulenta del objeto de los contratos, es una decisión discrecional del centro directivo decidir si es posible o no la realización por separado de las prestaciones objeto de los contratos fiscalizados, y decidir si para dar satisfacción a varias necesidades se tramita uno o varios expedientes de contratación, siendo los tres objetos diferentes.

En cuanto al procedimiento que se ha seguido para la adjudicación de estos contratos ha sido el establecido en el artículo 118 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, que considera como menores aquellos contratos de servicios con valor estimado (sin IVA) inferior a 15.000 euros, cuya tramitación se ha realizado íntegramente a través de la herramienta informática de contratación Duero, en la que se encuentran registrados todos los documentos, siendo un resumen de los datos de dichos procedimientos los siguientes:

Código de contrato	Nº de empresas invitadas	Nº de empresas que presentaron ofertas	Importe de licitación incluido IVA €	Criterio de selección de ofertas	Mejor oferta IVA incluido
B2021/015036-001	3	3	17.242,50	Económico: La oferta de menor precio	15.641,67
B2021/015034-001	3	3	17.787,00	Económico: La oferta de menor precio	14.269,53
B2021/016895-001	3	3	11.979,00	Económico: La oferta de menor precio	9.819,15



Por todos los motivos expuestos, los contratos cumplen finalidades y objetos diferentes, se ha promovido la concurrencia y transparencia a través de la plataforma Duero y por último se han adjudicado en los tres casos a la empresa que ha presentado mejor oferta conforme al criterio establecido: *Económico: La oferta de menor precio.*

En conclusión y por lo expuesto se concluye que no existe fraccionamiento de contratos y se cumple con toda la normativa vigente, en especial con el artículo 99 de la LCSP.

### INCIDENCIA Nº 3:

#### Anexo III Relación de contratos menores en los que se observa posible fraccionamiento

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**  
D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/009250-001	El objeto de la presente propuesta es la realización de un trabajo técnico de análisis documental y valoración de la siguiente documentación relativa al año 2020: Un total de 30 procedimientos de autorización/inscripción de actividades de residuos	Servicios	RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTOR DEL MEDIO, S.L.	B24365132	30/06/2021	18.148,79
B2021/009259-001	El objeto del presente contrato es la realización de informes específicos sobre los procesos de tratamiento de residuos de los gestores de residuos de la Comunidad de Castilla y León, para determinar que residuos presentan problemas para su valoración				30/06/2021	18.148,79
B2021/009182-001	El objetivo general del estudio será gestionar de forma eficiente e integrada la información recibida a través de las Memorias Anuales de Gestión de Residuos, con la finalidad de mejorar la presentación y cumplimentación de estos documentos				30/06/2021	14.338,50



**ALEGACIONES:**

La Comunidad Autónoma de Castilla y León cuenta con un instrumento de planificación en materia de residuos, aprobado en 2014, mediante el Decreto 11/2014, de 20 de marzo: el Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCyL) y adaptado a las disposiciones comunitarias y a la normativa ambiental en marzo de 2022.

Dicho Plan Integral cuenta con un programa de prevención y con seis programas distintos en función de la tipología de residuos. En cada uno de estos programas se establecen las medidas para cumplir los objetivos de los mismos. Cada anualidad, el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados desarrolla las distintas líneas y medidas de actuación a través de la contratación de distintos estudios y trabajos que permiten avanzar en la consecución de los objetivos del Plan. El objeto de los tres contratos de referencia es distinto, y cada uno está enmarcado en una línea de actuación diferente de este instrumento básico de planificación en materia de residuos:

LÍNEA DE ACTUACIÓN	CONTRATO
IC02: Inspección y control de infraestructuras de gestión y producción de residuos	B2021/009250
IC01: Instrumentos y tecnologías para la obtención de información, procesado de datos y difusión	B2021/009182
RNP01: Mejora de la gestión de los Residuos industriales no peligrosos	B2021/009259

Por otra parte, cada uno de los contratos *da apoyo al desarrollo de las competencias que en materia de residuos se atribuyen a las comunidades autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En concreto, cada uno de estos contratos se enmarca en el desarrollo de las siguientes competencias y en el marco de los procedimientos que se indican a continuación:

Artículo 12º. 4. b) de la Ley 7/2022	Ejercer la potestad de <i>autorización</i> de las actividades de gestión de residuos	B2021/009250: trabajo de análisis documental y valoración de 30 procedimientos de autorización /inscripción de actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos
Artículo 12º. 4. b)	Ejercer la <i>potestad de vigilancia e inspección</i> de las actividades de gestión de residuos	B2021/009182: revisión de 200 memorias anuales correspondientes al año 2020, así como evaluación y validación de los datos (estas memorias son los informes anuales que las instalaciones autorizadas están obligadas a presentar antes del 1 de marzo de cada año)
Artículo 12º. 4. c)	<i>Registrar la información</i> en materia de producción y gestión de residuos	B2021/009259: realizar informes sobre los procesos de tratamiento de residuos de los gestores de la Comunidad de Castilla y León y de sus destinos



Por lo tanto, el objeto de los tres contratos es totalmente independiente y desarrolla competencias distintas: a) la competencia de autorizar las instalaciones de tratamiento de residuos, b) la competencia de evaluar las memorias anuales de gestión que deben aportar anualmente los gestores y c), la competencia de velar porque el destino de los residuos generados y tratados cumpla con la jerarquía de residuos.

Estas tres obligaciones se encuentran establecidas en los siguientes artículos de la citada Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados: el procedimiento de autorización en el artículo 33.- *Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos*. En este artículo se somete a autorización por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las instalaciones de tratamiento de residuos así como su ampliación, modificación sustancial o traslado. El objeto por tanto del contrato B2021/009250, es precisamente dar apoyo y realizar el análisis documental y valoración de la documentación que acompaña a estas solicitudes de autorización.

Por otra parte, y de manera independiente, *el artículo 65.- Obligaciones de información* de la citada Ley, obliga a presentar a los titulares de las instalaciones de tratamiento de residuos antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de su actividad durante el año anterior desglosada por operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el Anexo XV de dicha norma, a la comunidad autónoma en la que está ubicada la instalación. En Castilla y León hay a fecha de 31 de diciembre de 2022, un total de 954 instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas, las cuales están obligadas en virtud de dicho artículo a presentar esta memoria de actividad. El objeto del contrato B2021/009182, es revisar 200 de estos documentos y evaluar y validar dichos datos.

Finalmente, y con otra finalidad también muy definida e independiente, se encuentra el contrato B2021/009259. La finalidad de este contrato se encuentra recogida en el artículo 8.- *Jerarquía de residuos*, en el que se indica textualmente, que las autoridades competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán, para conseguir el mejor resultado medioambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente



orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación. Además, añade este artículo que, para la aplicación de la jerarquía de residuos, las autoridades competentes deberán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, como las que se relacionan en el anexo V de dicha norma. Entre estas medidas se encuentra el uso de las Mejores Técnicas Disponibles. El objeto de este contrato es realizar informes técnicos de una serie de instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas, sus líneas de tratamiento, materiales de salida de dicha líneas y destinos. Es decir, evaluar esta información básica que permitirá tomar decisiones para avanzar en las distintas opciones de la jerarquía de residuos y consecuentemente de la economía circular.

Por lo tanto, no solo el objeto es diferente en los tres contratos, sino también los objetivos que persiguen, la línea de actuación en la que se enmarcan en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León y las competencias y obligaciones establecidas en la Ley de residuos, cuya consecución apoyan.

Procede aquí remitirse a la doctrina sobre fraccionamiento citada en la anterior incidencia.

En cuanto al procedimiento que se ha seguido para la adjudicación de estos contratos ha sido el establecido en el artículo 118 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, que considera como menores aquellos contratos de servicios con valor estimado inferior -valor estimado (sin IVA)- a 15.000 euros, cuya tramitación se ha realizado íntegramente a través de la herramienta informática de contratación Duero, en la que se encuentran registrados todos los documentos, siendo un resumen de los datos de dichos procedimientos los siguientes:

Código de contrato	Nº de empresas invitadas	Nº de empresas que presentaron ofertas	Importe de licitación IVA incluido €	Criterio de selección de ofertas	Mejor oferta IVA incluido €
B2021/009182	5	2	18.148,79	Económico: La oferta de menor precio	14.338,50
B2021/009250	5	3	18.148,79	Económico: número de expedientes de autorización/inscripción a revisar	51



B2021/009259	5	2	18.148,79	Económico: número de informes técnicos a realizar	51
--------------	---	---	-----------	---	----

Por todos los motivos expuestos, los contratos cumplen finalidades y objetos diferentes, se ha promovido la concurrencia y transparencia a través de la plataforma Duero y por último se han adjudicado en los tres casos a la empresa que ha presentado mejor oferta conforme a los criterios establecidos.

Se vuelve a incidir en que las competencias de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental y consecuentemente el objeto de los contratos, son distintas e independientes y se enmarcan en el ámbito de las autorizaciones, de las labores de control y seguimiento de las instalaciones ya autorizadas y de las labores de impulso de la economía circular en el sector de tratamiento de residuos a través de la evaluación del cumplimiento de la jerarquía de residuos.

En conclusión y por lo expuesto se concluye que no existe fraccionamiento de contratos y se cumple con toda la normativa vigente, en especial con el artículo 99 de la LCSP.

#### INCIDENCIA N° 4:

#### Anexo III Relación de contratos menores en los que se observa posible fraccionamiento

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

#### D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/008989-001	Suministro de 49 emisoras portátiles en la banda de frecuencias terrestre VHF 66-88Mhz con comunicación en simplex y/o semiduplex con cargador de batería individual, cargador de coche, funda y batería de repuesto.	Suministro	CASTELLANA DE TELECOMUNICACIONES, S.L.	B47034764	29/06/2021	16.364,04
B2021/009162-001	Suministro de 37 emisoras banda terrestre para vehículo en la banda de frecuencias VHF 66-88Mhz, con antena para coche y kit de instalación				23/06/2021	12.826,61



Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/008554-001	Suministro de 4 repetidores de emergencia portátiles preparados para ser transportados en el coche de guardia y ser desplegados y puestos en funcionamiento de manera eficiente, rápida y segura en el puesto de mando avanzado de un incendio.				11/06/2021	12.221,00

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/010843-001	Suministro equipos eléctricos de pesca continental	Suministro	ACUITEC S.L.	B20201208	09/08/2021	17.956,40
B2021/010842-001	Adquisición de material básico de pesca continental				09/08/2021	13.125,66
B2021/006690-001	Reparación de equipos de muestreo de pesca dañados				07/05/2021	2.008,60

#### ALEGACIONES:

- **Respecto del primer bloque de contratos:**

Hoy en día las comunicaciones son imprescindibles para las actividades que se realizan en la gestión del medio natural y más aún en la vigilancia y extinción de incendios; en la gestión de las emergencias por incendios forestales el pilar fundamental son las comunicaciones, comunicaciones entre los medios y la central (CPM) y las comunicaciones entre el Director técnico de extinción o el Jefe de extinción y los medios presentes en la extinción.

En Castilla y León disponemos de una red de radiocomunicaciones para emergencias de incendios forestales en la banda terrestre de VHF 68-87,5MHz, todos los medios pertenecientes al Operativo de lucha contra incendios forestales tienen comunicación por emisora.

Para garantizar y mantener un buen servicio de comunicaciones todos los años es necesario sustituir equipos estropeados, rotos y mejorar el servicio con equipos nuevos.



El contrato nº B2021/008554 tiene por objeto el “Suministro de repetidores de emergencia para los PMA” por un importe total de 12.221,00 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta DM-34/21.

El objeto de este expediente es el suministro de equipos repetidores de emergencia de tipo portátil. Se trata de unos elementos preparados para ser transportados en vehículo y ser desplegados y puestos en funcionamiento de manera eficiente, rápida y segura en el puesto de mando avanzado de un incendio, que es la instalación o la mera ubicación en que se establece el director técnico de extinción y su equipo de apoyo para desde allí dirigir las tareas de extinción, para lo cual la adecuada cobertura de red de comunicaciones radiofónicas es esencial, y por lo que estos repetidores resultan necesarios. Es decir, no se trata de aparatos de radio emisores o receptores, sino de repetidores que permiten ampliar el alcance de la señal de los aparatos de radio de forma que se garantice que las comunicaciones en cualquier localización donde pueda ubicarse el puesto de mando avanzado resultan más eficientes. Cada repetidor lleva un mástil telescópico de al menos 6 m de altura con un anclaje del mismo a la rueda del coche para una de las antenas, y además una antena con base magnética para colocar en el techo del vehículo. En concreto cada equipo consta de:

Repetidor en semiduplex grabado con los canales 35 y 09

Mástil telescópico para antena de mínimo 6 metros de altura y antena.

Base de mástil de antena para anclar con la rueda del vehículo.

Antena con base magnética para usarla encima del techo del vehículo.

Duplexores, antenas, cables y conectores

El expediente fue ofertado a 4 empresas (CATELSA, Radiocom Salamanca, S.L., Filatelia Vallisoletana, S.L. y Telecomunicaciones Merino, S.L), y las cuatro empresas presentaron oferta, siendo la proposición económicamente más ventajosa (menor precio) la de la empresa CATELSA.



El contrato nº B2021/008989 tiene por objeto el “Suministro de emisoras portátiles banda terrestre” por un importe total de 16.364,04 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta DM-35/21.

El objeto de este expediente es el suministro de emisoras portátiles de banda terrestre. Se trata de aparatos de radio con función emisor/receptor, llamados coloquialmente “portófonos”, con un tamaño que depende de las características concretas de cada marca pero que viene a ser aproximadamente de 18x6x2,5 cm, es decir, se trata de equipos portátiles ligeros que lleva cada persona para comunicarse en el incendio, ya sea portándolos en la mano o colgados del hombro o de los arneses del equipamiento que tienen esta finalidad. Los elementos cuentan como fuente de alimentación autónoma con baterías portátiles intercambiables y específicas del modelo en cuestión. Cada elemento incluye los accesorios necesarios para su empleo, en concreto cargador de batería individual, cargador de coche (tipo mechero), funda y batería de repuesto. Estos equipos funcionan con radiofrecuencias de tipo terrestre, en concreto para permitir la comunicación en simplex y/o semidúplex que trabaje en la banda de frecuencias VHF 66-88Mhz, lo que determina la composición interna de su estructura y de sus características electromagnéticas y componentes.

El expediente fue ofertado a 4 empresas (CATELSA, Radiocom Salamanca, S.L., Filatelia Vallisoletana, S.L. y Telecomunicaciones Merino, S.L), y las cuatro empresas presentaron oferta, siendo la proposición económicamente más ventajosa (menor precio) la de la empresa CATELSA.

El contrato nº B2021/009162 tiene por objeto el “Suministro de emisoras para vehículo banda terrestre” por un importe total de 12.826,61 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta DM-62/21.

El objeto de este expediente es el suministro de emisoras para vehículo. Se trata de aparatos de radio con función emisor/receptor específicos para su instalación como elementos fijos en vehículos, de modo que no pueden funcionar de forma portátil o segregados del mismo. Se trata de equipos completos de instalación en que el elemento principal tiene un tamaño aproximado de



25x30x6 cm, y funciona obligatoriamente conectado al vehículo, de cuya batería obtiene la fuente de alimentación necesaria para su funcionamiento. Cada elemento incluye los accesorios necesarios para su empleo una vez instalados, en concreto elemento independiente comunicador con funciones de micrófono y altavoz integradas, cable tipo muelle de conexión con el elemento principal, conectores de adaptación a vehículo, cableados de conexión con el sistema eléctrico del vehículo y con la antena, y antena metálica flexible de gran tamaño, ajustable y de base inclinable, destinada a su instalación en el techo del vehículo en cuestión. Estos equipos funcionan con radiofrecuencias de tipo terrestre, en concreto para permitir la comunicación en simplex y/o semidúplex que trabaje en la banda de frecuencias VHF 66-88Mhz, pero con un poder de alcance sustancialmente mayor del de los equipos portátiles, lo que determina la composición interna de su estructura y de sus características electromagnéticas y componentes.

El expediente fue ofertado a 4 empresas (CATELSA, Radiocom Salamanca, S.L., Filatelia Vallisoletana, S.L. y Telecomunicaciones Merino, S.L), y las cuatro empresas presentaron oferta, siendo la proposición económicamente más ventajosa (menor precio) la de la empresa CATELSA.

El objeto de cada uno de los tres contratos es totalmente independiente y tiene por objeto satisfacer diferentes necesidades. Procede aquí remitirse a la doctrina sobre fraccionamiento citada.

En cuanto al procedimiento que se ha seguido para la adjudicación de estos contratos ha sido el establecido en el artículo 118 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que considera como menores aquellos contratos de servicios con valor estimado inferior a 15.000 euros, cuya tramitación se ha realizado íntegramente a través de la herramienta de contratación Duero, en la que se encuentran registrados todos los documentos, siendo un resumen de los datos de dichos procedimientos los siguientes:

Código de contrato	Nº de empresas invitadas	Nº de empresas que presentaron ofertas	Importe de licitación IVA incluido €	Criterio de selección de ofertas	Mejor oferta IVA incluido €
--------------------	--------------------------	--	--------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------



B2021/008989-001	4	4	18.142,74	Económico: La oferta de menor precio	16.364,04
B2021/009162-001	4	4	17.908,00	Económico: La oferta de menor precio	12.826,61
B2021/008554-001	4	1	15.817,41	Económico: La oferta de menor precio	12.221,00

Por todos los motivos expuestos, los contratos cumplen finalidades y objetos diferentes, se ha promovido la concurrencia y transparencia a través de la plataforma Duero y por último se han adjudicado en los tres casos a la empresa que ha presentado mejor oferta conforme a los criterios establecidos.

En conclusión y por lo expuesto se concluye que no existe fraccionamiento de contratos y se cumple con toda la normativa vigente, en especial con el artículo 99 de la LCSP.

- **Respecto del segundo bloque de contratos:**

El contrato nº B2021/010843-001 tiene por objeto el “Suministro de equipos eléctricos de pesca continental” por un importe total de 17.956,40 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta CP-11/21, en base a la cual se adquieren dos equipos de pesca eléctrica:

Un equipo de pesca eléctrica EL63 II GI (fijo): Equipo de pesca eléctrica 5,0 KW perm. 300/600V imp. 600V, alimentado a motor generador con corriente directa y por pulsos, Circuito de seguridad integrado, construido sobre bastidor, con Motor Honda de 4 tiempos GX270 3600 rpm y Generador trifásico 360Hz 5500 W, Protección clase II, protección tipo IP55, Frecuencia de pulsos 10-100 pulsos/ segundo y voltaje de salida 600V por picos, Máximo 80,0 KW por pulso, Voltaje de salida por corriente directa 300/600V máx, 5000W, Peso total del equipo 64 kg, dotado de pértiga de 1,80m en 1 pieza, ánodo circular inóx. de Ø40cm y enrollador de ánodo de 90m de cable y cátodo con cable de 15m de longitud y otro cátodo 3x10m 20m de cable B2 baja conductividad, con tapón conector chasis EL63X.

Un equipo de pesca eléctrica ELT60IIHI (portátil): Equipo de 1,3Kw 300/500W y 940V por pulsos, Corriente directa y por pulsos, Motor Honda 4 tiempos GXV50 6700rpm, Circuito para dispositivo de paro de emergencia y dispositivo de paro por inclinación, Generador de corriente



670Hz y potencia 1500 W, Protección clase II y tipo IP55, Frecuencia de pulsos de 25-100 pulsos/segundo, Voltaje de salida por pulsos 580/960V, Máxima potencia 32kW por pulso, Voltaje de salida en corriente directa 300/500V y máximo 1300W, Peso 13kg dotado de pértiga de 1,60m en 1 pieza y ánodo de Ø30cm y cable de ánodo de 2,5m; cátodo cola de rata de 2,5m y 5m de cable y cátodo cola de rata de 6m de cobre y 5m de cable especial baja conductividad, válido hasta 600µS/cm y en corriente continua y hasta 8000µS/cm en corriente por pulsos.

Los equipos que se adquieren, por tanto, son equipos complejos y muy específicos que incluyen generadores, inversores, cables y terminales de diferente tipología para poder aplicar corrientes eléctricas de forma segura en masas de agua de cara a generar en la fauna piscícola una atracción y un estado que permitan su eventual captura en vivo para diversas finalidades (muestreos, trasvases, rescates etc.)

El expediente fue ofertado a 3 empresas (SERGIO GASPAS MARTIN, ACUITEC S.L. y ADRA INGENIERIA Y GESTION DEL MEDIO SLP), siendo la proposición económicamente más ventajosa la de la empresa ACUITEC S.L.

El contrato nº B2021/010842-001 tiene por objeto la “Adquisición de material básico de pesca continental” por un importe total de 13.125,66 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta CP-10/21, en base a la cual se adquiere el material básico que se relaciona:

- nueve redes de 12 x 1.2m malla 10mm con flotador y plomada,
- nueve sacaderas quisquillero u370 ø37cmx150cm,
- seis cubos de plástico 12 litros con asa metálica,
- una báscula kern fob 5k 3ns, dos ictímetros 50 cm mod. Amurraín,
- tres conductímetros portátiles (ce/tds/temp) 0-20ms/cm,
- cuatro termómetros checktemp hi98509,
- cuatro cintas métricas 100m,
- un eurobox gris asa abierta eu-64411 gr,
- cuarenta y seis guantes dieléctricos clase 00,



- un eurobox mod. eu-64411 gr, una mesa plegable,
- cuatro sillas plegables,
- cuarenta y dos gafas polarizadas,
- dos coladores ó 14 cm,
- nueve motobombas 1.7 c5,
- doscientas mangueras flexibles ø25mm 1m,
- tres tapones conector chasis el63x y dos cables ánodo 5m.

Como puede apreciarse se trata de un material heterogéneo pero de carácter básico, que tiene por objeto permitir diferentes labores relacionadas con el análisis de las masas de agua y de sus características (conductividad, dimensiones, temperatura...) así como con el manejo de fauna acuática de todo tipo, tanto en la masa de agua natural como fuera de ella o en piscifactoría, incluyendo su manipulación, estancia fuera de la masa de agua, toma de datos biométricos, rescate de ejemplares atrapados y eventual traslado (cubos, sacaderas, redes, euroboxes, coladores, básculas, motobombas y mangueras) o en tareas rutinarias de vigilancia y gestión del medio acuático. Este material, tanto por su concepción como por sus características y sus utilizaciones, difiere sustancialmente del que resulta objeto del contrato anteriormente detallado.

El expediente fue ofertado a 3 empresas (SERGIO GASPAR MARTIN, ACUITEC S.L. y ADRA INGENIERIA Y GESTION DEL MEDIO SLP), siendo la proposición económicamente más ventajosa la de la empresa ACUITEC S.L.

Finalmente, el contrato nº B2021/006690-001 tiene por objeto la “Reparación de equipos de muestreo de pesca dañados” por un importe total de 2.008,60 euros IVA incluido, y responde a la necesidad de realizar las reparaciones, mantenimiento y diagnóstico preventivo de equipos de electropesca de la marca HANS GRASSL GmbH con los que cuenta la Consejería. Es decir, se trata de equipos especializados ya existentes en que es necesario efectuar reparaciones de elementos dañados (estos equipos se utilizan para la realización de rescates de ejemplares piscícolas, como translocaciones, sequías, muestreos científicos, etc.).



La empresa ACUIITEC S.L. resulta ser la única empresa en España capaz de satisfacer la reparación y mantenimiento de los equipos de pesca eléctrica marca HANS GRASSL GmbH. A tales efectos se adjunta documento acreditativo de la empresa fabricante a favor de ACUIITEC S.L. como único distribuidor oficial para España. La contratación de estos servicios a otra empresa diferente podría invalidar las características de homologación y/o garantías de estos equipos, eximiendo el fabricante cualquier responsabilidad frente a accidentes laborales, lesiones o muertes de los empleados de la Junta de Castilla y León que habitualmente utilizan estos equipos. Por otra parte, por la cuantía de licitación resultaba inferior a 3.000 € no resultó pertinente cursar invitaciones a otras empresas.

El objeto de cada uno de los tres contratos es totalmente independiente y tiene por objeto satisfacer diferentes necesidades. Procede aquí remitirse a la doctrina sobre fraccionamiento citada

En cuanto al procedimiento que se ha seguido para la adjudicación de estos contratos ha sido el establecido en el artículo 118 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que considera como menores aquellos contratos de servicios con valor estimado inferior a 15.000 euros, cuya tramitación se ha realizado íntegramente a través de la herramienta de contratación Duero, en la que se encuentran registrados todos los documentos, siendo un resumen de los datos de dichos procedimientos los siguientes:

Código de contrato	Nº de empresas invitadas	Nº de empresas que presentaron ofertas	Importe de licitación incluido IVA	Criterio de selección de ofertas	Mejor oferta IVA incluido €
B2021/010843-001	3	3	17.980,96	Económico: La oferta de menor precio	17.956,40
B2021/010842-001	3	1	13.244,24	Económico: La oferta de menor precio	13.125,66
B2021/006690-001	1	1	2.008,60	Económico: La oferta de menor precio	2.008,60

Por todos los motivos expuestos, los contratos cumplen finalidades y objetos diferentes, se ha promovido la concurrencia (salvo en el caso en que de forma justificada no se solicitaron más ofertas) y transparencia a través de la plataforma Duero y por último se han adjudicado en los tres casos a la empresa que ha presentado mejor oferta conforme a los criterios establecidos.

Página 18 de 19



En conclusión y por lo expuesto se concluye que no existe fraccionamiento de contratos y se cumple con toda la normativa vigente, en especial con el artículo 99 de la LCSP.

Valladolid, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO

Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández





**ALEGACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021”.**

En relación con el apartado “VI.4 análisis del fraccionamiento del objeto de los contratos”, se formulan alegaciones para los expedientes que se detallan a continuación:

**1. Expediente N° B-2021/3817**

El objeto de este contrato es el servicio especializado de incidencias de los expedientes sancionadores en materia de transporte.

La justificación de este contrato surge de la necesidad de disponer de una empresa especializada en materia informática para resolver las anomalías y otros problemas que surgen en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de transporte, debiendo para ello obtener un rápido e inmediato diagnóstico (HELP DESK/ayuda técnica) de las posibles incidencias que surgen en la tramitación diaria, junto con la atención personalizada, proporcionando respuestas y soluciones a los problemas, analizando y resolviendo los mismos en el menor tiempo posible.

Para ello se solicitaron, tal y como se desprende del propio expediente, 3 ofertas seleccionando la de menor cuantía.

**2. Expediente N° B-2021/1448**

El objeto de este contrato son los estudios y trabajos técnicos para el desarrollo de la potestad sancionadora de la administración en materia de transporte por carretera mediante el análisis de propuestas relativas a tiempos de conducción y descanso.





Dicho contrato requiere de un profesional con amplios conocimientos en potestad sancionadora en materia de transporte, sobre todo en lo relativo a tiempos de conducción y descanso con motivo de la modificación de la modificación del régimen jurídico en materia de ordenación e inspección del transporte.

Al igual que en el contrato anterior, se solicitaron tres ofertas seleccionando la de menor cuantía.

### **3. Expediente N° B-2021/7403**

Su objeto es la implantación de un sistema “NSG” de expedientes sancionadores de transporte del Ministerio de Transportes del sistema de tasas existentes en la aplicación “SANT” propiedad de la Junta de Castilla y León.

Este contrato surge como necesidad de adaptar la aplicación de gestión de expedientes sancionadores en materia de transportes, propiedad del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana “NSG”, a la aplicación “SANT” con el fin de incorporar la plantilla del modelo 046 de tasas y precios públicos de forma automatizada, a la aplicación “NSG” y su enlace a la aplicación “SANT”, haciendo compatible tanto la plantilla como los datos que se exportan a la misma.

Se requerían los servicios de una empresa capaz de, además de confeccionar una plantilla como de carta de pago citada, conseguir el almacenamiento en la base para todos los organismos de la Junta de Castilla y León, combinando todos los campos necesarios para su posterior almacenamiento en el Registro General de Infractores

En este contrato también se ha solicitado tres ofertas seleccionando la menor de ellas.

A la vista de los tres contratos hasta aquí citados, se desprende:

El primero de los contratos **expte. N° B-2021/3817**, su objeto es claramente la atención de incidencias informáticas; en cuanto al segundo **al expte. N° B-2021/1448**, el objeto de este era el desarrollo de actuaciones en relación con las propuestas para la resolución de los recursos de alzada; finalmente con el tercero de los contratos **expte. N°**





**B-2021/7403**, se pretende la conexión entre las aplicaciones “NSG” y “SANT” en el momento de la emisión de la tasa, siendo autorizados por el Ministerio para realizar dicha conexión, pero debía ser cada Comunidad Autónoma las que sufragase su coste.

Por todo ello, se considera que se ha cumplido en todo momento lo señalado en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en cuanto al objeto de los contratos, siendo el mismo determinado y definido en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendía satisfacer, no considerándose que se ha fraccionarse ningún contrato, con la finalidad de disminuir la cuantía de este y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Así mismo, se informa que, tal y como dispone el artículo 29.8 de la LCSP, todos los contratos han tenido una duración inferior a un año.

En referencia **al segundo bloque de contratos**, se procede a explicar el objeto de estos.

#### **1. Expte. N° B-2021/17404**

Su objeto es diseñar, programar y desplegar evoluciones funcionales del sistema de gestión del bono rural del Castilla y León.

Se requería de un profesional capaz de diseñar una “APP”, y poner en marcha un plan, con la programación y despliegue de evoluciones funcionales del sistema de gestión del bono rural de Castilla y León, diseñando una serie de funcionalidades para el uso del transporte público, incluyendo el transporte a la demanda, y su uso en los distintos operadores que prestan el mismo.

En este contrato se han solicitado 3 ofertas, habiéndose seleccionado la de menor cuantía.

#### **2. Expte n° B-2021/20769.**

El objeto de este contrato es el diseño gráfico edición y embuchado (pegado de la tarjeta a la hoja informativa que se entrega a los usuarios) de 20.000 tarjetas adicionales del bono rural.





La justificación de este contrato era la necesidad de proporcionar a los usuarios del nuevo modelo de transporte con las tarjetas inteligentes para su uso en el bono rural siendo este el instrumento el único para poder utilizar el transporte.

Al igual que en el contrato anterior, se han solicitado 3 ofertas habiéndose seleccionado la de menor cuantía.

Al a vista de los dos contratos anteriores se desprende:

**El primero** de ellos, **expte. N° B-2021/17404**, se trata de un contrato de servicios, donde lo que se pretende es diseñar, mediante una “APP”, las distintas rutas que realizan los destinos operadores del transporte publico de viajeros; en cuanto al **segundo n° B-2021/20769**, se trata de un contrato de suministros, siendo su objeto la fabricación y entrega de las tarjetas que se deben utilizar en las rutas del bono rural.

Por todo ello, al igual que en el caso anterior, se considera que se ha cumplido en todo momento lo señalado en el artículo 99 de la LCSP, en cuanto al objeto de los contratos, siendo el mismo determinado y definido en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendía satisfacer, no considerándose que se ha fraccionarse ningún contrato, con la finalidad de disminuir la cuantía de este y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Finalmente, se informa que, tal y como dispone el artículo 29.8 de la LCSP, todos los contratos han tenido una duración inferior a un año.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica.

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA**

Fdo. Laura PAREDES APARICIO





**ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACION DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, EJERCICIO 2021, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA CONSEJERIA.**

Emitido por el Consejo de Cuentas informe provisional de la “Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021”, esta Consejería de Sanidad formula las siguientes alegaciones:

**VI.RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

**VI.2 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

**VI.2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRAMITACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP**

**VI.2.1.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente**

En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes (para Sanidad):

**Cuadro 10 - Incidencias de justificación de existencia de crédito**

<b>Órgano de contratación</b>	<b>Contrato n.º auditoría</b>
Dirección General de Salud Pública	81
Secretaría General de Sanidad	82

- **Contrato 81:** se aporta el RC
- **Contrato 82:** se aporta el RC

En Valladolid,  
EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD



Paseo Zorrilla, 1 - 47007 Valladolid. Tel.: 983 413 600. Extensión 806 451 – Fax: 983 41 88 56





Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros afectados de esta Consejería.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021":

**Primera.-** La Secretaria General de la Consejería de Educación, Servicio de Informática, respecto a los contratos: **B2021/012043; B2021/004319-001; B2021/010619-001; B2021/006256-001 y B2021/001127-001** alega lo siguiente:

" **ALEGACIONES AL APARTADO VI.2.1.4**

*En dicho informe en el apartado apartado "VI.2.1.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente" en referencia al expediente B2021/012043 de la Secretaría General de la Consejería de Educación se alude que "...no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente".*

**ALEGACIONES**

*Tal y como está reflejado en el sistema informático de gestión de la contratación de la Junta de Castilla y León (DUERO) la Orden/Resolución de aprobación del gasto para el expediente B2021/012043 se produce en la fecha 03/08/2021.*

*De forma previa en la fecha 30/07/2021 y tras la finalización del periodo de solicitud de ofertas se solicita a través de DUERO la correspondiente solicitud de emisión de documento contable RC, el cual es aprobado y emitido en fecha 03/08/2021 con referencia CONTB 2021 0132006312. Dicho documento contable RC reside en el sistema informático SICCAL de contabilidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León donde puede ser consultado.*

**ALEGACIONES AL APARTADO VI.4**

*En el apartado "VI.4 Análisis del fraccionamiento del objeto de los contratos" se especifica que en el Anexo III del Informe provisional se identifican una serie de contratos que, en base a sus conceptos, sin un análisis detallado de su documentación, pudieran ser susceptibles de un fraccionamiento del objeto incumpliendo lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP.*

*En la relación de contratos disponible en el Anexo III figuran los siguientes contratos del Servicio de Informática de la Secretaría General de la Consejería de Educación.*

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/004319-001	Análisis, desarrollo y puesta en marcha modificaciones y nuevas funcionalidades sobre las	Servicios	CONNECTIS ICT	A48263693	10/04/2021	17.644,70



	<i>aplicaciones para la explotación de datos docentes NOMAUX y CONDADO.</i>		SERVICES, S.A.U			
B2021/010619-001	<i>Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación de consulta de datos de usuario CONDADO.</i>				07/07/2021	17.644,70

## ALEGACIONES

*En el año 2020 desde los diferentes servicios de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación se hacía necesario disponer de forma recurrente de utilidades de consulta, visualización y exportación de información relativa al personal docente de la Consejería de Educación, con el objeto utilizar estos datos para poder realizar un correcto seguimiento de la ejecución de los procesos, análisis de los datos, toma de decisiones y evaluación de incidencias. La información estaba presente en diferentes procesos, fuentes y sistemas informáticos gestionados por dicha Dirección General.*

*Para dar respuesta a estas necesidades de disponibilidad y análisis de información, desde el servicio de informática se diseñó y puso en marcha una aplicación en tecnología .Net denominada CONDADO (Consulta de Datos de Docentes).*

*Esta aplicación permite la incorporación paulatina de funcionalidades de consulta y extracción de datos a partir de la información existente en los diferentes sistemas informáticos de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de que estén disponibles para diferentes usuarios de la Dirección General, con acceso segmentado a las opciones y al ámbito de la información en base a la competencia de cada uno de ellos.*

*El 13 de enero de 2021 ante la insuficiencia de medios propios por parte del servicio de informática para dar una correcta respuesta ante las necesidades de evolución de varios sistemas informáticos solicitadas por los diferentes órganos directivos de la Dirección General de RRHH, se inicia un expediente abierto de contratación para dar soporte al mantenimiento evolutivo, correctivo y adaptativo de determinadas aplicaciones informáticas de dicha Dirección General entre las que se encuentra CONDADO. (A2021/001120) El expediente A2021/001120 fue finalmente formalizado en julio de 2021 tras 7 meses de tramitación.*

*No obstante, en abril de 2021 y en función del estado actual de tramitación de este nuevo contrato (A2021/001120) se estima que no es posible esperar al comienzo efectivo de estos desarrollos bajo el marco del nuevo contrato para poder alcanzar las fechas de implantación solicitadas por los órganos gestores de determinadas modificaciones urgentes sobre varias aplicaciones entre la que se encuentra CONDADO y es por ello que se hace necesario tramitar el expediente menor de contratación B2021/004319 cuyo objeto es "Análisis, desarrollo y puesta en marcha modificaciones y nuevas funcionalidades sobre las aplicaciones para la explotación de datos docentes NOMAUX y CONDADO".*

*De igual manera, en junio de 2021, estando todavía pendiente de formalización del contrato A2021/001120, y ante las peticiones urgentes de nuevas funcionalidades a incorporar sobre el aplicativo CONDADO por parte del órgano gestor se opta por licitar un nuevo contrato menor, esta vez centrado exclusivamente sobre el aplicativo CONDADO. Se trata del expediente B2021/010619 cuyo objeto es "Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación de consulta de datos de usuario CONDADO".*

*Tras la formalización y puesta en marcha de los equipos de trabajo asociados al contrato A2021/001120 el mantenimiento evolutivo, correctivo y adaptativo de la aplicación CONDADO se encuentra bajo el ámbito de ejecución de dicho contrato.*



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

La situación expuesta está reflejada en los informes de necesidad correspondientes a ambos expedientes disponibles en la plataforma de contratación de la Junta de Castilla y León (DUERO).

En el ANEXO III también figuran los siguientes contratos

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/006256-001	Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación web de tribunales de los procesos de oposición de la Consejería de Educación.	Servicios	IZERTIS, SA	A33845009	05/05/2021	17.863,08
B2021/001127-001	Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación de gestión de los procesos de oposición de la Junta de Castilla y León.				06/02/2021	15.688,61

## ALEGACIONES

De forma similar a la situación anterior en el año 2021 y en base a la "ORDEN EDU/475/2020, de 11 de junio, por la que se establecen medidas relativas a los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, convocados por la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" se convoca para ese año el desarrollo de un proceso de oposición en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León disponía en ese momento de un sistema informático de apoyo a los procesos de oposición formado por varias aplicaciones entre las que se encuentra una aplicación web para la gestión de dichos procesos de oposición por parte de los órganos gestores (GOPOS) así como una aplicación de apoyo a los miembros de los diferentes Tribunales de oposición en la gestión de la operativa de las jornadas de oposición y en la informatización de la información relativa a las calificaciones obtenidas por los candidatos (TRIBUNALES).

En enero de 2021 se inició un contrato abierto de mantenimiento correctivo y evolutivo de determinadas aplicaciones de la Dirección General de Recursos Humanos (A2021/001120), en cuyo ámbito se encuentran ambas aplicaciones (GOPOS y Tribunales).

No obstante, ante la urgencia de la incorporación de nuevas funcionalidades y adaptaciones sobre la aplicación de gestión de oposiciones para la correcta realización de las tareas de configuración y gestión previa del proceso, en febrero de 2021 se hace necesario abordar el expediente menor de contratación B2021/001127 que tiene por objeto el "Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación de gestión de los procesos de oposición de la Junta de Castilla y León".

En abril de 2021 y estando todavía en tramitación el expediente A2021/001120, y siendo urgente e inaplazable la necesidad de abordar adaptaciones sobre la aplicación de gestión de Tribunales para la correcta ejecución del proceso de examen de las oposiciones se hace necesario abordar un nuevo expediente menor de contratación B2021/006256 que tiene por objeto el "Análisis,



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

*desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación web de tribunales de los procesos de oposición de la Consejería de Educación”.*

*Tras la formalización y puesta en marcha de los equipos de trabajo asociados al contrato A2021/001120 en julio de 2021 el mantenimiento evolutivo, correctivo y adaptativo de ambas aplicaciones (GOPOS, TRIBUNALES) se encuentra bajo el ámbito de ejecución de dicho contrato.*

*La situación expuesta está reflejada en los informes de necesidad correspondientes a ambos expedientes disponibles en la plataforma de contratación de la Junta de Castilla y León (DUERO)”.*

**Segunda.-** La Dirección Provincial de Educación de Segovia alega en relación a los contratos nº109 **Expediente B2021/010133** y nº110 **Expediente B2021/015031**:

*“Contrato nº 109, Expediente B2021/010133: Contrato de suministros, equipamiento específico FP, Familia profesional de fabricación mecánico, IES La Albuera.*

*En el informe se indica que no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT).*

*En el expediente de Duero figura la solicitud del documento contable RC con su enlace a la plataforma Siccál para poder ver el documento, no obstante se procederá a subir a la plataforma el documento de autorización del crédito para este contrato.*

*Contrato nº 110, Expediente B2021/015031: Contrato de servicios. Transporte escolar CRA El Pizarra, Santa María la Real de Nieva (Segovia), Ruta: 4084907. Curso: 2021-2022.”*

*En el informe se indica que no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente,*

*En el expediente de Duero figura la solicitud del documento contable RC con su enlace a la plataforma Siccál para poder ver el documento, no obstante se procederá a subir a la plataforma el documento de autorización del crédito para este contrato.*

**Tercera.-** La Dirección Provincial de Soria en relación a los contratos **B2021/011810-001** y **B2021/011817-001** formula las siguientes alegaciones:

*“ Con respecto a los contratos B2021/011810-001 y B2021/011817-001 adjudicados a la empresa CAMPUS JOBS 2002, S.L., estarían acreditados por la necesidad de dotar con material específico de Formación Profesional para equipar con instrumentos fungibles a los laboratorios de familias profesionales diferentes, aunque estén en el mismo centro educativo. (I.E.S. Politécnico de Soria).*

*El B2021/0011810 sería el equipamiento instrumental para un laboratorio de microbiología, en la familia profesional de FP Sanidad.*

*El B2021/011817-001 sería el equipamiento instrumental para un laboratorio de química, en la familia profesional de FP Química.*



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

*Conforme al art. 99.1 de la LCSP, el objeto del contrato es determinado, con unas necesidades y funcionalidades concretas para cada uno, porque la composición de estos laboratorios es completamente distinta, de ahí la diferenciación del contrato menor.*

*Con respecto a los contratos B2021/010802-001, B2021/011749-001, estarían acreditados por la necesidad de dotar con material específico de Formación Profesional para equipar con mobiliario, instrumental y máquinas para el laboratorio de Química, respectivamente; y el B2021/011802-001, material específico para laboratorio de Física, adjudicados a la empresa EL SECRETARIO, S.L.*

*Conforme al art. 99.1 de la LCSP, el objeto del contrato es determinado, con unas necesidades y funcionalidades concretas para cada uno, porque la composición de estos laboratorios es completamente distinta, uno para Física y otro para Química, del ciclo de Operaciones de Laboratorio, de ahí la diferenciación del contrato menor.*

### Conclusión:

*La especificidad de la materia es lo que define el objeto del contrato y lo que imposibilita su división en lotes ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico del suministro a realizar.*

*Además, no se han fraccionado los contratos con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. En la tramitación del procedimiento se invita a cuatro empresas diferentes para respetar la libre concurrencia y competencia en la licitación.*

*Hay que hacer constar que la desconcentración del crédito es diferenciada para Formación Profesional con el resto de equipamiento y ante la necesidad de impartir los ciclos formativos correspondientes, al inicio del curso escolar, debemos asegurarnos la adjudicación respectiva”.*

Es todo cuanto cabe informar, no obstante, VE resolverá lo que estime conveniente.

En Valladolid, a 24 de marzo de 2023

LA CONSEJERA,

Fdo.: Rocío Lucas Navas

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

## **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021”**

Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la “Fiscalización de la contratación menor administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021”, y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultado el Centro Directivo del Instituto de la Juventud de la Juventud de Castilla y León.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe “Fiscalización de la contratación menor administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021”:

### **Primera. - VI.2.1.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente. Contrato n.º auditoría 83, 84, 85.**

En relación con estos contratos, señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:*

#### **Cuadro 10 - Incidencias de justificación de existencia de crédito**

<b>Órgano de contratación</b>	<b>Contrato n.º auditoría</b>
<i>Instituto de la Juventud de Castilla y León</i>	<i>83, 84, 85</i>

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades alega lo siguiente:

En la tramitación electrónica de los referidos contratos se ha garantizado, con carácter previo a la aprobación del gasto, la existencia de crédito adecuado y suficiente mediante la contabilización de los pertinentes documentos de retención de crédito.



En el nodo “Datos RC-menor” del expediente electrónico de cada uno de los contratos consta expresamente el apunte del documento contabilizado en SICCAL con indicación del número asignado al documento contable.

La existencia de una interfaz entre el tramitador de expedientes de contratación y SICCAL permite el intercambio de datos electrónicos sin necesidad de generar documentos físicos que acrediten la información puesto que esta es inalterable e interoperable entre sistemas. De esta forma, los documentos contables de retención de crédito, cuando se contabilizan en SICCAL, se intercambian vía interfaz a la Plataforma electrónica de contratación DUERO con referencia al expediente contable. Sin la recepción de la respuesta por parte de SICCAL, el gestor no podría continuar con la tramitación del expediente, de modo que queda garantizada la existencia de crédito retenido adecuado y suficiente con carácter previo a la aprobación del gasto.

**Segunda. - VI.2.1.6. Documentación de los contratos menores de obras. Contrato n.º auditoría 83.**

En relación con este expediente, señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *En el examen de los expedientes correspondientes a contratos de obras, hay que señalar que con carácter general se ha aportado el presupuesto de obras y, en su caso, el proyecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118.4 de la LCSP, así como el informe de supervisión, cuando fuese preceptivo conforme al artículo 235 de la LCSP. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:*

**Cuadro 12 - Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras**

<b>Órgano de contratación</b>	<b>Contrato n.º auditoría</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Instituto de la Juventud de Castilla y León</i>	83	<i>No consta en el expediente la indicación de la superficie de las aulas; en el PPT se indica solamente que para hacer las mediciones contacten con el albergue.</i>

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades alega lo siguiente:

El pliego técnico del contrato referenciado cumple las condiciones establecidas en los artículos 123, 124, 125 y 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y lo señalado en el artículo 118 de la citada ley.



En el pliego técnico no se especificaron las medidas de la superficie al considerar que era más eficaz, para que los licitadores pudiesen hacer sus ofertas con mayor precisión, que estos realicen las mediciones in situ. Y ello, no solo para evitar imprevistos en la realización de la obra de instalación de los suelos laminados, sino porque, según se establece también en el pliego técnico de este contrato, era necesario la colocación de un rodapié por encima del que estaba colocado, para evitar el pintado posterior de las paredes. Por lo anterior y por la precisión de la medición, se consideró necesaria que fuera realizada por el licitador en una visita previa a la instalación antes de la presentación de la oferta. El servicio promotor tuvo presente esta opción como prioritaria por las diferentes posibilidades que ofrece el mercado, en las formas de instalar los suelos y los rodapiés. De esta forma, se ofrece la posibilidad de que el licitador pudiera presentar, desde sus propias opciones, la mejor alternativa a las necesidades de la obra, reflejadas en el contrato.

Esta opción era la más recomendable técnicamente, además de estar permitida por la ley. De hecho, esta posibilidad, cumple con lo exigido en el artículo 99.1 de la LCSP, ya que señala que “...*El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única...*”. Además, se respeta el principio básico señalado en el artículo 126.1 de la LCSP que establece que “*Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.*”

El pliego técnico de este contrato también está en consonancia con lo reflejado en la Resolución 174/2021, de 2 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, donde se dispone que “...*los criterios técnicos son libremente establecidos por los poderes adjudicadores, dentro de los límites de la ciencia y la técnica, por ser ellas las que mejor conocen las necesidades públicas que satisfacer y los medios de que pueden disponer, pero evidentemente con respeto a la normativa de contratación pública y a los principios de igualdad y libre concurrencia...*”.

En Valladolid, a fecha y firma electrónica

LA CONSEJERA DE FAMILIA  
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.**



**ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021**

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, referente a la "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021", remitido por la Intervención General a esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para que se formulen las alegaciones oportunas en aquellas partes que la afectan, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se da traslado de la solicitud a los distintos servicios promotores de cada uno de los expedientes para que realicen y remitan las alegaciones pertinentes.

Recibidos en el Servicio de Contratación Administrativa los informes de alegaciones que se relacionan, se unifican en el presente documento para su comunicación al Consejo de Cuentas junto con la documentación adicional justificativa aportada.

- Nº 1.-Alegaciones del Servicio de Conservación y Restauración de la Dirección General de Patrimonio.
- Nº 2.-Alegaciones del Servicio de Innovación y Difusión de la Dirección General de Patrimonio.
- Nº 3.-Alegaciones de la Dirección General de Políticas Culturales.
- Nº 4.-Alegaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Palencia.
- Nº 5.-Alegaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Salamanca.
- Nº 6.-Alegaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Segovia.
- Nº 7.-Alegaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria.

Es cuanto procede exponer en relación al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021".

**El Jefe del Servicio de Contratación Administrativa**

**Vº Bº El Secretario General**

ESPESO SALADO  
JUAN IGNACIO -  
3239

Firmado digitalmente por ESPESO  
SALADO JUAN IGNACIO -  
3239  
Fecha: 2023.03.23 17:24:33 +01'00'

Vistas las alegaciones expuestas, realizadas al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo su contenido y acuerdo su remisión a la Intervención General, para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

**EL CONSEJERO**

## **ANEXOS**

INFORMES DE ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE LOS DISTINTO SERVICIOS PROMOTORES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021".

**-Nº 1.-Alegaciones del Servicio de Conservación y Restauración de la Dirección General de Patrimonio. Contrato Nº de Auditoría 127. (Acompaña documento RC).**

**-Nº 2.-Alegaciones del Servicio de Innovación y Difusión de la Dirección General de Patrimonio. Contratos Nº de Auditoría 125, 126, 128, 129 y 130. (Acompaña documentos RC).**

**-Nº 3.-Alegaciones de la Dirección General de Políticas Culturales. Contratos Nº de Auditoría 132 y 134. (Acompaña documento RC).**

**-Nº 4.- Alegaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Palencia. Contratos Nº de Auditoría 139 y 140. (Acompaña documentos RC).**

**-Nº 5.- Alegaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Salamanca. Contratos Nº de Auditoría 141 y 142. (Acompaña documentos RC).**

**-Nº 6.- Alegaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Segovia. Contratos Nº de Auditoría 143 y144 (Acompaña documentos RC).**

**-Nº 7.- Alegaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria. Contrato Nº de Auditoría 147**



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura,  
Turismo y Deporte  
Viceconsejería de Acción Cultural  
Dirección General de Patrimonio Cultural

**ALEGACIONES SOBRE INFORME PROVISIONAL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE  
FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR. Contrato nº 127 B2021/010307**

Habiendo recibido el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021", en el apartado:

VI.2.1.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente , se indica:

En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

<b>Cuadro 10 - Incidencias de justificación de existencia de crédito Órgano de contratación</b>	<b>Contrato n.º auditoría</b>
Dirección General de Patrimonio Cultural	127

El contrato corresponde a la "Redacción de proyecto básico y de ejecución y Estudio de Seguridad y Salud para las obras de restauración de las cubiertas del Monasterio de Nuestra Señora de Prado. Fases 1 y 2. Valladolid" B2021/010307 por importe de 17.303 euros, promovido por el Servicio de Conservación y Restauración.

Según consta en la plataforma Duero, el documento contable 0229004271 fue solicitado el 1 de julio de 2021 y se contabilizó con éxito el día 2 de julio de 2021.

Se adjunta documento contable, para que sirva como comprobación documental.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

MARIA MILAGROS BURON ALVAREZ  
- DNI 7704

Firmado digitalmente  
por MARIA MILAGROS  
BURON ALVAREZ - DNI  
7704  
Fecha: 2023.03.21  
14:16:06 +01'00'

**ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN SOBRE EL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS, RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021"**

Se incluye a continuación informe de alegaciones y referencia de documentación sobre los contratos gestionados por el Servicio de Innovación y Difusión de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativos a la fiscalización que se cita en el encabezamiento.

**1. CONTRATO Nº 125**

Nº	Ente Contratante	Código Departamento	Código de expediente	Objeto del contrato	NIF contratista	Fecha de Aprobación del Gasto	Importe final contrato (Iva incluido)
125	Cultura y Turismo	D.G. de Patrimonio Cultural	B2021/002623	Desarrollo de actividades educativas, noticiero infantil y acciones de difusión y participación en el ámbito escolar, relativas al Patrimonio Cultural de Castilla y León	09347694B	22/04/2021	12.000,00

**CRÉDITO ECONÓMICO: JUSTIFICACIÓN**

La RC está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión:

Nº de RC Contb. 2021 –0229002686

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación.

**SELECCIÓN DE CONTRATISTA: JUSTIFICACIÓN**

El informe-propuesta de adjudicación está firmado con fecha 2021.04.21. En él se describe y valora la documentación recibida por los licitadores. Se valora exclusivamente la oferta económica, dado que ninguno de los licitadores ha presentado mejoras válidas que puedan ser puntuadas. La adjudicación se otorga al adjudicatario que ha presentado la oferta más económica.

Este informe-propuesta no se subió en su momento a la plataforma de contratación DUERO. Se adjunta como Anexo documental en este informe.

## 2. CONTRATO Nº 126

Nº	Ente Contratante	Código Departamento	Código de expediente	Objeto del contrato	NIF contratista	Fecha de Aprobación del Gasto	Importe final contrato (Iva incluido)
126	Cultura y Turismo	D.G. de Patrimonio Cultural	B2021/012319	Gestión de servicios de organización y promoción del IV Congreso Internacional del Canal de Castilla.	12392204B	24/09/2021	17.847,50

### CRÉDITO ECONÓMICO: JUSTIFICACIÓN

Este contrato forma parte de un expediente de actividad con varios tipos de gastos. La RC es común al conjunto de gastos al que se vinculan todos los contratos que se efectúen en esta actividad.

La RC común está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión.

Nº de RC Contb. 2021 -0229004760

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación.

### SELECCIÓN DE CONTRATISTA: JUSTIFICACIÓN

El informe-propuesta de adjudicación contiene datos sobre los documentos de las ofertas de los licitadores; en este contrato únicamente presentó documentación un licitador.

La propuesta de adjudicación se realiza a la oferta económica más favorable que, además, es la única que ha presentado memoria técnica.

Este informe-propuesta no se subió en su momento a la plataforma de contratación DUERO. Se adjunta como Anexo documental en este informe.

### 3. CONTRATO Nº 128

Nº	Ente Contratante	Código Departamento	Código de expediente	Objeto del contrato	NIF contratista	Fecha de Aprobación del Gasto	Importe final contrato (Iva incluido)
128	Cultura y Turismo	D.G. de Patrimonio Cultural	B2021/012037	Realización de un documental sobre el Origen del Arte con grabaciones en Enclaves de Arte Rupestre en Castilla y León.	B84748037	11/08/2021	18.000,00

#### CRÉDITO ECONÓMICO: JUSTIFICACIÓN

La RC está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión:

Nº de RC Contb. 2021 –0229004806

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación.

#### SELECCIÓN DE CONTRATISTA: JUSTIFICACIÓN

El informe-propuesta de adjudicación describe y valora la documentación recibida por licitadores presentados. De las tres invitaciones efectuadas, una de ellas ha presentado una oferta económica que sobrepasa el importe de licitación. De las otras dos ofertas, se valoran el presupuesto económico y las mejoras especificadas en la Memoria Técnica, según establece el Pliego de Prescripciones Técnicas. La adjudicación se otorga al adjudicatario que ha presentado la oferta más económica y que ha obtenido mayor puntuación en las mejoras.

Este informe-propuesta no se subió en su momento a la plataforma de contratación DUERO. Se adjunta como Anexo documental en este informe.

#### 4. CONTRATO Nº 129

Nº	Ente Contratante	Código Departamento	Código de expediente	Objeto del contrato	NIF contratista	Fecha de Aprobación del Gasto	Importe final contrato (Iva incluido)
129	Cultura y Turismo	D.G. de Patrimonio Cultural	B2021/015807	Digitalización de fichas e imágenes del inventario de Bienes Muebles de la Provincia de Burgos e incorporación de información en la base de datos de Patrimonio Cultural.	06579113D	29/10/2021	17.968,50

#### CRÉDITO ECONÓMICO: JUSTIFICACIÓN

La RC está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión:

Nº de RC Contb. 2021 –0229006302

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación.

#### SELECCIÓN DE CONTRATISTA: JUSTIFICACIÓN

El informe-propuesta de adjudicación describe y valora la documentación enviada por los dos únicos licitadores que se presentaron, aunque fueron tres las invitaciones efectuadas. Por su parte, de los dos presentados, tan solo un licitador aportó datos de las mejoras que se plantean en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La adjudicación se otorga al adjudicatario que ha presentado la oferta más económica y que ha obtenido mayor puntuación en las mejoras.

Este informe-propuesta no se subió en su momento a la plataforma de contratación DUERO. Se adjunta como Anexo documental en este informe.

**5. CONTRATO Nº 130**

Nº	Ente Contratante	Código Departamento	Código de expediente	Objeto del contrato	NIF contratista	Fecha de Aprobación del Gasto	Importe final contrato (Iva incluido)
130	Cultura y Turismo	D.G. de Patrimonio Cultural	B2021/017897	Adquisición de dos cámaras térmicas + Software auxiliar, dos Tablet SAMSUNG GALAXY TAB S7+, dos fundas para Tablet y un soporte para Tablet con rosca de trípode	B47094933	10/11/2021	3.540,82

**CRÉDITO ECONÓMICO: JUSTIFICACIÓN**

La RC está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión:

Nº de RC Contb. 2021 -0229006715

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación.

EL JEFE DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y DIFUSIÓN  
P.S. (Resolución de 7 de febrero de 2023)  
EL COORDINADOR DE SERVICIOS

GILARRANZ LEONOR  
ENRIQUE JUAN -

4482

Firmado digitalmente por  
GILARRANZ LEONOR ENRIQUE  
JUAN - 4482  
Fecha: 2023.03.21 17:26:01 +01'00'

Enrique Gilarranz Leonor



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura,  
Turismo y Deporte  
Viceconsejería de Acción Cultural  
Dirección General de Políticas Culturales

**"ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CULTURALES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021".**

Respecto a las incidencias que se citan a continuación:

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
D.G. de Políticas Culturales	132 B2020/014436	No consta la fecha contable en el documento RC.
D.G. de Políticas Culturales	134 B2021/009542	En las invitaciones se señala que <i>"el criterio de selección es la oferta que ofrezca mayor calidad técnica y garantía"</i> . Pero no consta en el expediente justificación de la selección del contratista de acuerdo con estos criterios, si bien la oferta seleccionada es la más barata.

Este centro directivo formula las siguientes alegaciones:

- 1- En relación con el expediente de "Adquisición de fondo bibliográfico" iniciado por la Biblioteca de Castilla y León B2020/014436, para el que se indica que "No consta fecha contable en el documento RC", se deduce del expediente que el documento RC fue solicitado al Servicio de Asuntos Económicos con fecha 24 de noviembre de 2020 y la respuesta del SICCAL se produjo el 10 de diciembre de 2020, indicando que el documento había quedado contabilizado con el nº 0229008529.
- 2- En cuanto al Contrato B2021/009542 de "Diseño y producción de un proyecto expositivo, atractivo y visualmente novedoso para el Archivo General de Castilla y León (Valladolid) en Conmemoración del V Centenario de la Guerra de las Comunidades" iniciado por el Servicio de Archivos y Archivo General de Castilla y León, se pone de manifiesto que no consta que se aportaran criterios técnicos, de ahí que se valoró únicamente la oferta económica. Por lo que se estima que se ajustó a lo establecido en el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, para la tramitación de los contratos menores.

Valladolid a fecha de la firma electrónica

La Coordinadora de Servicios

Firmado por MARIA JESÚS VALLE DE  
JUANA - DNI \*\*\*7047\*\* el día  
22/03/2023 con un certificado

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO  
SECRETARIA GENERAL  
**Sº CONTRATACION ADMINISTRATIVA**  
Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n  
47071.- VALLADOLID

Asunto: Alegaciones informe provisional de fiscalización.

En relación con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas, relativo a la "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021", este Servicio Territorial efectúa las siguientes alegaciones en relación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los contratos números de auditoria 139 y 140:

1.- **Técnicamente**, para el Servicio Territorial de Cultura Turismo y Deporte de Palencia, **no es posible la tramitación de un contrato** a través del aplicativo Duero sin la previa existencia de crédito adecuado y suficiente (RC), preceptivo a la aprobación de correspondiente gasto.

2.- La incorporación de la documentación del documento contable RC en soporte físico no es obligatoria ya que queda incorporado por los flujos contables entre los aplicativos Duero y Siccal.

3.- No obstante, se remiten los documentos contables RC correspondientes a los contratos números de auditoria 139 y 140 para su conocimiento y efectos oportunos.

Palencia 21 de marzo de 2023  
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL  
  
Fdo. Jose Luis CAMPO MENDEZ





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca  
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

### INFORME DEL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE SALAMANCA EN CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN DE ALEGACIONES SOLICITADA POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE EN RELACIÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021"

En contestación a la petición de alegaciones en relación al Informe Provisional del Consejo de Cuentas sobre "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021", y en el que se detecta alguna incidencia referida a este Servicio Territorial, se informa lo siguiente:

1. En el Cuadro 5 del apartado VI.1.2 "Valor estimado y tipología de los contratos menores comunicados incluidos en el RPCCL" del informe del Consejo de Cuentas referido a contratos menores que no corresponden a la tipología del artículo 118.1 de la LCSP, el expediente con código B2021/020288-001 (Gestión derechos películas de "Programa cinematográfico Comunidad Seminci Filmoteca") aparece como tipo de contrato el de Concesión de Servicios. Se trata de un error cometido en el momento de abrir dicho expediente en la plataforma DUERO y seleccionar el tipo de contrato, el cual debería de haber sido Contrato de Servicios.
2. En el cuadro 10 del apartado VI.2.1.4 "Existencia de crédito adecuado y suficiente" del informe del Consejo de Cuentas referido a incidencias de justificación de existencia de crédito, en los contratos señalados con los números 141 y 142 en dicho informe, y que entendemos que se corresponden con los expedientes en la plataforma DUERO con los códigos A2022/000670 y B2022/000830, en el momento de apertura de dichos expedientes no se incorporaron a los mismos los certificados de existencia de crédito que fueron solicitados por este Servicio Territorial y emitidos en plazo desde el Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte al tratarse de expedientes de Tramitación Anticipada. Desde este Servicio Territorial se ha procedido a subsanar dicho error, subiéndose a la plataforma DUERO los certificados correspondientes. Al presente informe se adjuntan los certificados de existencia de crédito y los documentos contables RC.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo.: Adolfo Domínguez Perrino.





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia  
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

Habiendo recibido el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021", este Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte alega lo siguiente:

### VI.2.1.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente

*En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:*

#### **Cuadro 10 - Incidencias de justificación de existencia de crédito**

<b>Órgano de contratación</b>	<b>Contrato n.º auditoría</b>
Servicio Territorial de Cultura en Segovia	143

A través de un correo electrónico del Jefe de Servicio de Contratación Administrativa, de fecha 20 de octubre de 2022, recibimos la petición del Consejo de Cuentas de incluir en el árbol de tramitación del expediente B2021/005760 (contrato nº 143) el documento contable RC, el cual se incluyó el día 21 de octubre.

El RC se contabilizó el día 27 de abril de 2021 y la aprobación del gasto fue el día 28 de abril de 2021

Se adjunta copia del RC.

### VI.2.1.7 Facturas

*El artículo 118.3 de la LCSP establece que deberá incorporarse al expediente la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.*

*Se ha analizado la existencia de las facturas que debían figurar en los expedientes, acordes con las prestaciones contratadas, y que reuniesen los requisitos reglamentarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del RGLCAP. También se ha verificado el cumplimiento de la obligación de expedición de factura electrónica, conforme a la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, con las excepciones previstas en el Decreto 16/2015, de 26 de febrero, por el que se excluyen de la obligación de facturación electrónica determinadas facturas que expidan los proveedores de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León (las de importe igual o inferior a 5.000 euros).*

Con carácter general los expedientes de los contratos menores analizados incluyen las



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia  
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

*facturas por las obras, servicios y suministros recibidos y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 72 del RGLCAP.*

*Además, en otros contratos aunque se incluyeron las facturas, estas presentaban alguna incidencia. Son las siguientes:*

- *Se admitió la presentación de facturas no electrónicas en el contrato n.º 144 del Servicio Territorial de Cultura en Segovia.*

Se admitió la factura no electrónica porque al ser persona física no tiene obligación de facturar electrónicamente. En el Pliego de Prescripciones, cuya copia se adjunta, no indica la obligatoriedad de presentar factura electrónica para su cobro, por lo que entendemos que no existe obligatoriedad de aportar factura electrónica

En Segovia a 20 de marzo de 2023

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL

RUTH  
LLORENTE DE  
ANDRES - DNI  
4638027

Firmado  
digitalmente por  
RUTH LLORENTE DE  
ANDRES - DNI  
4638027  
Fecha: 2023.03.20  
09:02:53 +01'00'

**SR. JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

SORIA

**EXCMO. SR. PRESIDENTE  
CONSEJO DE CUENTAS  
C/ MAYOR PRINCIPAL, 54  
34001 PALENCIA**

***INFORME: Alegaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General Institucional de la Comunidad Autónoma.***

Recientemente, se ha recibido este Servicio Territorial un correo electrónico en el que se hace constar que se han detectado irregularidades en la tramitación de un contrato menor, y que de acuerdo con la comunicación del Interventor General podíamos presentar las alegaciones pertinentes antes del 27 de marzo.

**En relación con lo anteriormente expuesto, se hace constar lo siguiente:**

1. Que el 5 de septiembre de 2021, tuvo lugar la adjudicación de un contrato menor de servicios a la empresa **Grupo de Arqueología Experimental ARECO S.L.**, para la realización de un audiovisual sobre los elementos defensivos en la frontera del Duero en la provincia de Soria, por un importe de 21.750€ (17.975,21€ + 3.774,79€ IVA).
2. Este contrato se tramitó como menor erróneamente, ya que no se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, dado que, obviamente, superaba el umbral de los 15.000€ excluido el IVA, cantidad máxima para la adjudicación de contratos menores de servicios.
3. Que teniendo en cuenta la cantidad desconcentrada para el objeto del contrato y confeccionado el RC por un valor de 21.750€ (IVA incluido), debería haberse tramitado como un procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
4. Que en la tramitación de este contrato se produjeron los errores descritos, ya que se produjo un inusual fallo encadenado, ya que no se detectó en este Servicio, en la Delegación Territorial, ni en la propia Intervención, todo ello, con el convencimiento de actuar conforme a la legalidad, pero de acuerdo con lo dispuesto en la legislación anterior, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobaba



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

SORIA

el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que permitía la tramitación de este tipo de contratos de servicios hasta los 18.000€, excluido el IVA.

5. Que, por tanto, fue un error involuntario, que tampoco detectó la plataforma de contratación electrónica Duero, y no hay nada más que alegar al respecto.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Soria, a 22 de marzo de 2023  
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

CARLOS DE LA CASA MARTINEZ  
- DNI 9695 4000  
Firmado digitalmente por  
CARLOS DE LA CASA  
MARTINEZ - DNI 9695 4000  
Fecha: 2023.03.22 10:45:03  
+01'00'

**ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA GERENCIA.**

Emitido por el Consejo de Cuentas informe provisional de la “*Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021*”, esta Gerencia Regional de Salud formula las siguientes alegaciones, teniendo en cuenta las certificaciones recibidas de cada órgano de contratación de los expedientes objeto de fiscalización:

**VI- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

**VI.2 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

**VI.2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRAMITACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP**

**VI.2.1.1 Valor estimado del contrato**

➤ **Cuadro 7 - Incidencias de tramitación del contrato y justificación del procedimiento**

- **Contrato 154:** La aprobación del gasto se realiza por un importe de 14.999,99 euros, sin IVA (18.149,99 euros, IVA incluido). En el contrato se establece un importe de 15.000 euros, sin IVA (18.150 euros, IVA incluido); además se ha incluido, junto con el transporte de valija urbana, un servicio de paquetería adjunto a la valija (con un precio de 1,10 euros más IVA por expedición) que incrementa el precio del contrato. Se incumple el límite establecido en el artículo 118.1 de la LCSP para el contrato menor.

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 169:** Se trata de un contrato relativo a la prestación de asistencia sanitaria urgente inferior a 30.000 euros, previsto en el artículo 131.4 de la LCSP, y que tiene como objeto el tratamiento médico de un paciente fuera del sistema público de salud. Para su contratación se exige que, “además de justificarse la urgencia”, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de



**contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En el expediente aportado no figura el informe justificativo de la urgencia de dicho tratamiento.**

El órgano de contratación no aporta el informe de urgencia.

#### VI.2.1.2 Justificación de la necesidad del contrato y análisis de su objeto

##### ➤ Cuadro 8 - Incidencias en la justificación de la necesidad y objeto del contrato

- **Contrato 152: No hay informe del órgano de contratación, justificando la necesidad y la no alteración del objeto del contrato.**

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 166 y 167: Los informes de justificación de necesidad y no alteración del objeto del contrato no están firmados por el Órgano de contratación, (los firma el Director de Gestión y SS.GG.)**

- **Contrato 166:** El órgano de contratación no formula alegaciones.
- **Contrato 167:** El órgano de contratación no formula alegaciones.

#### VI.2.1.3 Aprobación del Gasto

##### ➤ Cuadro 9 - Incidencias en la aprobación del gasto

- **Contratos 150, 160 161 y 162: No consta el informe previo favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, preceptivo conforme al artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.:**

- **150:** el órgano de contratación alega que debido a la urgencia de acometer la obra para evitar un perjuicio mayor no se efectúa este trámite.
- **160:** se adjunta por el órgano de contratación el Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información.
- **161:** el órgano de contratación no formula alegaciones.
- **162:** el órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 152: La aprobación del gasto está fechada el 1 de enero de 2020, pero conforme a la facturación que figura en el expediente existen prestaciones anteriores a esa fecha.**



El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 156: El documento de aprobación de gasto no tiene fecha de firma ni consta la aplicación presupuestaria.**

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 162: La fecha de aprobación del gasto es 30 de julio de 2021, pero el contrato que se suscribe posteriormente indica como fecha de inicio de la prestación el 29 de julio, anterior a aquella.**

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 166: En el expediente no figura un documento de aprobación del gasto. Se aporta la orden de inicio del expediente suscrita por el órgano de contratación, en la que no figura el adjudicatario, el plazo del contrato ni la aplicación presupuestaria de imputación del gasto:**

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 167: En el expediente no figura un documento de aprobación del gasto. Consta una resolución de adjudicación, en la que se alude, confusamente, a las competencias delegadas por el Director Económico Presupuestario y Financiero, cuando el Gerente de Atención Especializada actúa con competencias desconcentradas por el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.**

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 169: El documento de aprobación del gasto no tiene fecha.**

El órgano de contratación alega que, al tratarse de un procedimiento de asistencia sanitaria urgente, bastaría con justificar la urgencia, determinar el objeto de la prestación, fijarse el precio a satisfacer por la asistencia sanitaria y designar a la empresa a la que corresponde la ejecución.

- **Contrato 174: No se define correctamente el objeto del contrato, que se identifica como "obras de ampliación del mobiliario" de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro de mobiliario e instalación. Además, si se tratase de una obra debería figurar el informe favorable de la**





**Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, según el artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, que no consta.**

El órgano de contratación alega que el objeto del contrato viene determinado con esa descripción porque el crédito se autorizó en el subconcepto de obras 63100 por la Dirección General de Infraestructuras, considerando el objeto del contrato como una pequeña obra de instalación de lavabos, grifos y todo lo necesario para su conexión, además del montaje de los muebles que revisten los mismos.

VI.2.1.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente

➤ Cuadro 10 - Incidencias de justificación de existencia de crédito

- **Contratos 152, 153, 154, 156, 166, 167 y 169:**

- **Contrato 152:** el órgano de contratación no formula alegaciones.
- **Contrato 154:** el órgano de contratación no formula alegaciones.
- **Contrato 156:** el órgano de contratación no formula alegaciones.
- **Contrato 166:** el órgano de contratación no formula alegaciones.
- **Contrato 167:** el órgano de contratación no formula alegaciones.
- **Contrato 169:** el órgano de contratación alega que, al tratarse de un procedimiento de asistencia sanitaria urgente, bastaría con justificar la urgencia, determinar el objeto de la prestación, fijarse el precio a satisfacer por la asistencia sanitaria y designar a la empresa a la que corresponde la ejecución.

➤ Cuadro 11 - Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito

- **Contrato 151:** Expediente de tramitación anticipada. No consta documento de existencia de crédito RT en 2020. Tampoco consta en la Aprobación de gasto que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. En el contrato firmado el 28 de octubre 2020 se dice que existe crédito adecuado y suficiente.

El órgano de contratación aporta el RC pero no el RT.



- **Contrato 158:** Hay certificado de existencia de crédito, aunque no se certifica el cumplimiento de los límites del art 111 de la Ley de Hacienda para contratos plurianuales). No consta RC

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 162:** No consta RC pero el documento de aprobación de gasto incluye la referencia del RC

El órgano de contratación aporta el RC.

- **Contrato 165:** No consta RC aunque en la aprobación de gasto aparece la referencia de RC:

El órgano de contratación no formula alegaciones.

#### VI.2.1.6 Documentación de los contratos menores de obras

##### ➤ Cuadro 12 - Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras

- **Contrato 160, 162 y 174:** No consta presupuesto de obras.

- **Contrato 160:** El órgano de contratación aporta los 3 presupuestos recibidos por los licitadores, en el que está incluido el adjudicatario por un importe de 46.689,80 €.
- **Contrato 162:** El órgano de contratación aporta el presupuesto de la empresa adjudicataria.
- **Contrato 174:** El órgano de contratación aporta el presupuesto de la empresa adjudicataria.

#### VI.2.1.7 Facturas

##### ➤ Cuadro 13 - Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores





- **Contratos 150, 151, 154, 158, 161, 165, 166, 167, 169: No consta ninguna factura en el expediente.**

- **Contrato 150:** el órgano de contratación aporta la factura relativa a ese contrato.
- **Contrato 151:** el órgano de contratación aporta las 12 facturas mensuales correspondientes al periodo de ejecución de enero a diciembre de 2021.
- **Contrato 154:** el órgano de contratación aporta 12 facturas mensuales correspondientes al periodo de ejecución de enero a diciembre de 2021.
- **Contrato 158:** el órgano de contratación aporta la factura.
- **Contrato 161:** el órgano de contratación aporta la factura.
- **Contrato 165:** el órgano de contratación aporta la factura de la adquisición del electrocardiógrafo.
- **Contrato 166:** el órgano de contratación aporta facturas de noviembre y diciembre de 2021 y las de enero y febrero de 2022, por un importe mensual de 1.754,50 €.
- **Contrato 167:** el órgano de contratación aporta la factura de la adquisición de la sonda.
- **Contrato 169:** el órgano de contratación aporta la factura.

- **Contrato 173: Deberían figurar 2 facturas en el expediente. Solo se ha aportado una, la correspondiente a noviembre de 2021, sin que figure la de diciembre.**

El órgano de contratación alega que en un principio se había previsto un periodo de ejecución de 2 meses, desde el 3 de noviembre a 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la situación epidemiológica en diciembre de 2021, de acuerdo con la estrategia del Ministerio de Sanidad, y junto con las indicaciones desde la Dirección General de Salud Pública, se necesitó reforzar la vacunación de recuerdo a la población general (3ª dosis). Acordándose trasladar la inoculación a un lugar más amplio, en concreto, en el Pabellón Multiusos de la ciudad de Salamanca, para poder dar respuesta a un mayor número de personas desde el 4 de diciembre de 2021, por lo que el servicio que se prestaba en el punto COVID del Centro de Salud de San Juan se queda vacío de contenido, finalizando el plazo de ejecución del contrato a 31 de noviembre de 2021. Facturando por tanto, una única factura correspondiente al mes de noviembre de 2021.

- **Contrato 159: se trata de un contrato de tres meses, cuyo gasto se aprobó el 11 de marzo de 2021. En el expediente figuran facturas de febrero (anterior a la aprobación del gasto), marzo (completo, cuando debería ser 20 días) y factura completa de abril y mayo (lo que**





excede de los tres meses de duración). Sin embargo, la suma de todas las facturas es inferior al gasto aprobado.

El órgano de contratación no formula alegaciones.

### VI.2.2 RECEPCIÓN O CONFORMIDAD CON LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### ➤ Cuadro 14 - Incidencias en la recepción o conformidad de la ejecución de los contratos menores

##### - Contratos 150, 151, 154, 158, 159, 161, 165, 166 y 169

- **Contrato 150:** el órgano de contratación aporta el documento acreditativo de recepción de ese contrato.
- **Contrato 151:** el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- **Contrato 154:** el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- **Contrato 158:** el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- **Contrato 159:** el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- **Contrato 161:** el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- **Contrato 165:** el órgano de contratación aporta acta de recepción del electrocardiograma del 7 de diciembre de 2021.
- **Contrato 166:** el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- **Contrato 169:** el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- **Contrato 173:** el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.

### VI.3 CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTES APROBADAS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### VI.3.1 SOLICITUD DE OFERTAS Y CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES CURSADAS, O, EN SU DEFECTO, JUSTIFICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN





➤ **Cuadro 15 - Incidencias detectadas en el cumplimiento de las Directrices vinculantes**

- **Contrato 150:** En la aprobación de gasto se dice que hay una imposibilidad para pedir varias ofertas ya que según informe técnico las obras son urgentes, lo que no constituye motivación suficiente:

El órgano de contratación alega que con motivo de la urgencia de la obra a realizar para evitar un perjuicio mayor, se acomete esta actuación con el empresario que disponía de inmediata disponibilidad.

- **Contrato 154:** No se piden válidamente las 3 ofertas preceptivas ya que, aunque se envía un correo electrónico solicitando una oferta a tres empresas, la dirección de correo electrónico de una de ellas no es válida:

El órgano de contratación alega que por error se envía una invitación a una dirección de correo equivocada.

- **Contrato 157:** El objeto del contrato es el mantenimiento de equipos de electromedicina. No han solicitado 3 ofertas ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 162:** El objeto del contrato es la "Instalación de red de datos y rack de comunicaciones". Se justifica la no petición de ofertas "*dada la urgencia con la que es necesario realizar esta instalación, siendo además necesario que sean empresas altamente especializadas debido a la complejidad de las actuaciones y con capacidad de certificar la instalación, no siendo posible encontrar empresas cualificadas que valoren la necesidad con tampoco tiempo y en este ámbito, lo que limita las ofertas*". Se trata de circunstancias genéricas, no acreditadas en el expediente, que no justifican la ausencia de ofertas.

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 167:** El objeto del contrato es la adquisición de una sonda convexa compatible con determinado equipo. El certificado aportado al expediente no justifica que la sonda adquirida sea la única compatible con dicho equipo.

El órgano de contratación no formula alegaciones.



- **Contrato 171:** El objeto del contrato es la adquisición de un video-gastroscopio pediátrico. Se aporta certificado de exclusividad de la empresa que distribuye un determinado equipo, pero no se justifica que dicho equipo sea el único que puede cubrir las necesidades.

El órgano de contratación no formula alegaciones.

- **Contrato 172:** Se trata de adquirir seis monitores de constantes vitales de una determinada marca, por ser la única compatible con el software de la central existente. Sin embargo no se justifica que la empresa adjudicataria sea la exclusiva distribuidora de los equipos de la marca que se necesita.

El órgano de contratación aporta una carta de Hillrom de enero de 2021, en el que se indica BIOTEC MEDICA es uno de los distribuidores autorizados para vender los productos de Hillrom bajo la marca de Welch Allyn, y adjuntan una carta de noviembre de 2021 de BIOTEC que indica que es el distribuidor exclusivo de los productos de Welch Allyn en Castilla y León.

Indican que en el 2017 hicieron una integración informática con Welch Allyn, creándose una red inalámbrica que hace que todos los monitores que se adquieran a partir de ese momento tengan que ser de ese fabricante.

Se adjunta a mayores un informe de exclusividad del servicio de informática.

- **Contrato 174:** El objeto del contrato se identifica como “obras de ampliación del mobiliario” de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro de mobiliario e instalación. No hay constancia de la petición de tres ofertas, ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.

El órgano de contratación alega que aunque en el presupuesto de la empresa, la actuación a realizar se define como suministro de mobiliario e instalación, el crédito se autorizó en el subconcepto de obras 63100 por la Dirección General de Infraestructuras, por considerar el objeto del contrato como una pequeña obra de instalación de lavabos, grifos y todo lo necesario para su conexión, además del montaje de los muebles que revisten los mismos. Por tanto, al tratarse este expediente de una obra y no de un suministro, conforme al Acuerdo 147/2015, 23-12 (B.O.C y L. nº 248, de 28.12.2015), los órganos de contratación no están obligado a solicitar un mínimo de tres ofertas si el importe en los contratos de obras no excede de 6.000 € (IVA excluido).



En lo que respecta al resto de indicaciones contenidas en el informe provisional, no hay nada que alegar, solamente manifestar que en la contratación que lleve a cabo la Gerencia Regional de Salud se tendrán en cuenta las consideraciones aportadas en aras del cumplimiento de los fines sociales y de interés público a los que están sometidos los poderes públicos.

En Valladolid,

**LA DIRECTORA GERENTE  
DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

Firmado por: MARIA JESÚS MARTÍNEZ  
PINDADO  
En la fecha 27.03.2023 14:47:42 CEST  
Cargo: DIRECTORA GERENTE DE LA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD





## RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN POR ORDEN DE Nº DE AUDITORIA

- **Contrato 150:**
  - Factura
  - Documento acreditativo de la recepción de la ejecución del contrato
  
- **Contrato 151:**
  - 12 facturas mensuales correspondientes al periodo de ejecución de enero a diciembre de 2021.
  
- **Contrato 154:**
  - 12 facturas mensuales correspondientes al periodo de ejecución de enero a diciembre de 2021.
  
- **Contrato 158:**
  - Aporta factura.
  
- **Contrato 160:**
  - Presupuestos de los licitadores invitados, pero no presupuesto de obra realizado por el órgano de contratación.
  - Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información.
  
- **Contrato 161:**
  - Factura
  
- **Contrato 162:**
  - RC
  
- **Contrato 165:**
  - Factura del electrocardiógrafo.
  - Acta de recepción del electrocardiógrafo del 7 de diciembre de 2021.
  
- **Contrato 166:**
  - Facturas de noviembre y diciembre de 2021 y las de enero y febrero de 2022, por un importe mensual de 1.754,50 €.
  
- **Contrato 167:**
  - Factura





- **Contrato 169:**
  - Factura
  
- **Contrato 172:**
  - Carta distribuidor BIOTEC
  - Solución exclusiva WELCH ALLYN
  - Informe exclusividad Servicio INFORMATICA
  
- **Contrato 174:**
  - Presupuesto de la empresa adjudicataria

Código Seguro de Verificación CSV: P24PRGG20050RL7MDPCN4GAFPLXA2IG94M6Z  
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24PRGG20050RL7MDPCN4GAFPLXA2IG94M6Z>





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales  
de Castilla y León**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
INTERVENCIÓN GENERAL  
C/ José Cantalapiedra, 2  
47014 - VALLADOLID**

**ASUNTO:** Remisión alegaciones al informe provisional de contratación menor, ejercicio 2021, para el Consejo de Cuentas.

En relación con su escrito de fecha 14 de los corrientes, en el que se remite la parte del Informe Provisional correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, relativo a la fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021, para efectuar las alegaciones que se estimen pertinentes, por parte de este organismo autónomo, se realizan las siguientes aclaraciones:

**1º.- En el apartado VI.1.2 VALOR ESTIMADO Y TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS MENORES COMUNICADOS INCLUIDOS EN EL RPCCL:**

*En el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se identificaron al menos otros 11 contratos cuya tipología no se corresponde con las señaladas en el artículo 118.1 de la LCSP. De ellos la Gerencia de Servicios Sociales tiene 6 calificados como "Administrativos especiales" y otros 3 como "Concesión de servicios".*

En el cuadro nº 5 se señalan los siguientes contratos:

- 1 expte. de la G.T. de León:

**ALEGACIÓN:**

Si bien el tipo de contrato se ha calificado como de Servicios, en aplicación del artículo 118.1 de la LCSP, el Régimen jurídico se ha calificado como Administrativo especial.

En el mencionado art. 118.1 de la LCSP no se hace referencia al régimen jurídico, sino a la tipología del contrato, respetándose en este caso dicha tipología al calificarse como Servicios.

Se adjunta como "Documento nº 1" la impresión de los Datos de identificación del expediente extraídos de Duero.

- 3 exptes. de la G.T. de Palencia:

**ALEGACIÓN:**

Dada la situación tan delicada y especial de estos años de pandemia y dado que los servicios de explotación de cafetería-restaurantes, así como servicios de peluquería, quedaron suspendidos durante gran parte de este periodo, se tramitaron varios contratos menores, a finales del año 2021, con inicio en el año 2022, de forma urgente, con el fin de

que se mantuviera la prestación de estos servicios en los Centros de Día de personas mayores, en tanto se realizaba la tramitación ordinaria para la licitación de un contrato abierto para la adjudicación de la explotación de estos servicios.

**2º.- En el apartado VI.2.1.2 Justificación de la necesidad del contrato y análisis de su objeto:**

*En el cuadro 8, con respecto al contrato con nº de auditoría 186 de la G.T. de Zamora: " Los informes de justificación de necesidad y no alteración del objeto del contrato no están firmados por el Órgano de contratación. De acuerdo con Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el órgano competente es el Gerente Territorial, no el Director del centro, al ser un contrato de obras.*

**ALEGACIÓN:**

Por error, los informes fueron firmados por el Director de la Residencia, cuando efectivamente deberían haberse firmado por el Gerente Territorial. Ya se han dado las instrucciones oportunas para que se tenga en cuenta en futuros contratos.

**3º.- En el apartado VI.2.1.3 Aprobación del Gasto, en el cuadro nº 9:**

- Contrato nº 180 de la auditoría (G.T. Burgos): *"Se trata de un contrato que afecta a dos anualidades presupuestarias, pero en la aprobación del gasto no se han desglosado los importes que corresponden a cada una de ellas".*

**ALEGACIÓN:**

El contrato se celebra para realizar las labores de mantenimiento de jardines. Estas labores son estacionales dentro del año natural, como queda acreditado en la aprobación del gasto y en el presupuesto. La ejecución de las labores de jardinería comienza en primavera y terminan en otoño, durante los meses de enero y febrero no se realiza ninguna labor de mantenimiento de jardines.

Cuando se inició el expediente de contratación en Duero el plazo previsto de ejecución era del 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 (10 meses). Pero la entrada en vigor del contrato se retrasó al 26 de marzo, con lo cual, no debía haberse introducido el dato parametrizado que pide la aplicación Duero del tiempo de duración en meses, sino por fechas, desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre del año en curso.

El objeto del contrato, tal como consta en la petición de ofertas y en la oferta presentada por la empresa adjudicataria, es la realización de las labores de jardinería que se relacionan. No son labores periódicas ni repetitivas, sino estacionales y que deben realizarse dentro del año natural en el momento más adecuado.

El objeto del contrato quedó cumplido dentro del año natural con la realización de las tareas contratadas y por tanto la facturación recibida de conformidad y el servicio pagado.

El contrato se adjudica a tanto alzado, no por unidad de tiempo, y la facturación tampoco se establece con una unidad de tiempo determinada.



El órgano de contratación una vez adjudicado el contrato y considerando el tiempo en el que debía ejecutarse, el año natural, acordó con el contratista la facturación con una periodicidad mensual hasta diciembre prorrateando el importe total de la adjudicación.

- Contrato nº 186 de la auditoría (G.T. Zamora): *“La Resolución de aprobación de gasto está firmada por el Director de la Residencia de válidos, cuando el órgano de contratación es el Gerente Territorial de Servicios Sociales, por tratarse de un contrato calificado como de obra, en virtud de delegación conferida por los apartados séptimo y octavo de la Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, (BOCYL n.º 99 de 28 de mayo de 2009)”*.

**ALEGACIÓN:**

Por error, la aprobación del gasto fue firmado por el Director de la Residencia, cuando efectivamente debería haberse firmado por el Gerente Territorial. Ya se han dado las instrucciones oportunas para que se tenga en cuenta en futuros contratos.

**4º.- En el apartado VI.2.1.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente**

*“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente”*.

- En el cuadro nº 10 se señalan 10 expedientes (nº de auditoría: 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185 y 186), de la Gerencia de Servicios Sociales en los que no se ha aportado el RC.

**ALEGACIÓN:**

En todos los expedientes que se señalan existe el documento RC de existencia de crédito, pues la plataforma Duero no permite continuar con la tramitación del expediente y llegar a la aprobación del gasto si no existe ese documento. Se puede comprobar en la pantalla de “Datos RC – menor”, donde figura la fecha de la solicitud del RC, la fecha de contabilización en SICCAL, y el nº del documento.

No obstante lo anterior, se adjuntan como “Documentos nº 2” los referidos documentos RC para justificar su existencia.

- En el cuadro nº 11 en “otras incidencias detectadas en la existencia de crédito”, sobre el contrato nº 184 de la auditoría, se señala: *“Tramitación anticipada. Consta certificado de que suele haber crédito, pero no aportan documento RT”*.

**ALEGACIÓN:**

Al igual que en el apartado anterior, precisar que sí que existe documento RT contabilizado con nº 3900025460 y nº de expediente 213000485. Se adjunta dicho documento RT como Documento nº 3.

#### 5º.- En el apartado VI.2.1.7 Facturas

- Con respecto al contrato nº 177 de la auditoría, correspondiente a la G.T. de Ávila, se señala: *"Es un contrato de limpieza con un periodo de ejecución que comprende desde el 20 de septiembre a 31 de diciembre de 2021, que se factura por meses. Se han aportado 5 facturas, correspondiendo 2 de ellas al mismo periodo, el mes de diciembre, y por el mismo importe. En la conformidad a la última factura se indica que corresponde a la prestación de enero de 2022, pero este mes no está incluido en el plazo de ejecución del contrato"*.

#### ALEGACIÓN:

El pago de los trabajos realizados durante el plazo de duración del contrato (20 de septiembre al 31 de diciembre de 2021) se realizó con las siguientes facturas:

Nº FACTURA	PERIODO DEL SERVICIO	IMPORTE
052021/05/210038	20/09/2021 al 30/09/2021	714,01 €
052021/05/210045	01/10/2021 al 31/10/2021	1.990,57 €
052021/05/210046	01/11/2021 al 30/11/2021	1.990,57 €
052022/05/220006	01/12/2021 al 31/12/2021	1.990,56 €

Por lo tanto, no se ha duplicado el pago de ningún periodo, pero sí se ha detectado un error en el título del documento contable del pago de los servicios prestados durante el mes de diciembre (nº documento 0190000187): "servicio de limpieza /720SE-31D121", cuando debió de ser "servicio de limpieza/7/D121", aunque la factura recoge claramente el periodo al que corresponde, que es de 01/12/2021 a 31/12/2021 (se acompañan como Documento nº 4 las 4 facturas).

Por otro lado, con respecto a la última factura que se indica en el informe, señalar que la misma no está incluida dentro de este expediente, sino que se trata del pago de los servicios prestados entre los días 1 al 4 de enero de 2022 inclusive, con el fin de dar respuesta a las necesidades de limpieza durante los 4 días que transcurrieron entre el final de un contrato y el inicio del nuevo contrato derivado tramitado desde los Servicios Centrales (D2022/000477). Al ser un periodo tan corto, se decidió que fuera la misma empresa que estaba prestando el servicio la que lo prestara durante esos días y el pago se realizó fuera de contrato y en otra anualidad mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija. Se acompaña como Documento nº 5 la referida factura.

Nº FACTURA	PERIODO DEL SERVICIO	IMPORTE
052022/05/220001	01/01/2022 al 04/01/2022	259,62 €

- Con respecto al contrato nº 180 de la auditoría, correspondiente a la G.T. de Burgos, se indica: *"No figuran las facturas de enero 2022"*

#### ALEGACIÓN:

Tal y como se ha indicado en la alegación al apartado VI.2.1.3, el objeto del contrato quedó cumplido dentro del año natural con la realización de las tareas contratadas y, por tanto, la



facturación recibida de conformidad y el servicio pagado, al considerar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, pues el contrato se adjudica a tanto alzado, no por unidad de tiempo, y la facturación tampoco se establece con una unidad de tiempo determinada. En consecuencia, no puede haber facturas del año 2022 dentro de este expediente.

**6º.- En el apartado VI.2.2 RECEPCIÓN O CONFORMIDAD CON LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO**

*“Con carácter general en los expedientes analizados ha quedado acreditada la recepción y conformidad con la prestación, excepto en los siguientes casos en los que no hay constancia de esta acreditación: (señala el contrato con nº de auditoría 184 de la G.T. de Soria)*

**ALEGACIÓN:**

Conforme al artículo 72.1.g) del RGLCAP esta acreditación puede figurar en documento independiente o mediante firma e identificación del funcionario que acredite la recepción y conformidad en la propia factura.

En la factura en formato papel que se dispone en nuestros archivos, se encuentra el acto positivo y formal de recepción y conformidad de dicha factura. Si bien es cierto que en la copia digitalizada de dicha factura, que se archivó en su expediente digital en la plataforma DUERO, no aparece la constatación de dicho acto.

Por todo ello, se adjunta como Documento nº 6 la factura conformada.

**7º.- En el apartado VI.3.1 SOLICITUD DE OFERTAS Y CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES CURSADAS, O, EN SU DEFECTO, JUSTIFICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN**

*“Con carácter general, los órganos de contratación han cumplido con las directrices vinculantes del citado Acuerdo, habiendo solicitado un mínimo de tres ofertas en los contratos en que era preceptivo, y dejando constancia de las invitaciones cursadas, o informando de la imposibilidad de su realización, excepto en los siguientes expedientes”:*

- Contrato nº 184 de la auditoría, correspondiente a la G.T. de Soria: *“El objeto del contrato es el mantenimiento del sistema de video supervisión y control de errantes en una Residencia de Mayores. No hay constancia de la petición de tres ofertas, ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas”.*

**ALEGACIÓN:**

En este contrato de mantenimiento del sistema de video supervisión y control de errantes en la Residencia de Mayores de Soria no se consiguió contactar con más empresas que estuvieran interesadas en la ejecución de dicho contrato, y que tuvieran la capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria, y, por tanto, sólo se pudo conseguir un presupuesto.

- Contrato nº 186 de la auditoría, correspondiente a la G.T. de Zamora: *"El objeto del contrato es la sustitución del sistema telefónico actual por el sistema telefónico de Red Privada Virtual IP de la Junta de Castilla y León. En la resolución de aprobación de gasto consta que han presentado oferta 3 empresas, pero en el expediente aportado solo figura una"*.

**ALEGACIÓN:**

Por error, en la aprobación del gasto se hizo constar que habían presentado oferta 3 empresas cuando, en realidad únicamente se recibió una oferta de la empresa AGOSA ELECTRICIDAD TELECOMUNICACIONES, S.L., que resultó adjudicataria.

**8º.- En el apartado VI.4 ANÁLISIS DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS**

*"... se han identificado 158 contratos, detallados en el Anexo III, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP"*.

En el Anexo III se relacionan los contratos en los que se observa posible fraccionamiento:

- Con respecto a los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales con códigos B2021/010564-001 y B2021/010565-001:

**ALEGACIÓN:**

El objeto de ambos contratos es diferente, ya que en el primer contrato consistía en la instalación del cableado para la telefonía, y en el segundo contrato consistía en la adquisición de dispositivos de electrónica de red para la mejora de la cobertura de la red WIFI que disponía el centro. Por ello, se enviaron 3 invitaciones para presentar ofertas en ambos contratos a "Abaco Centro de Estudios Informáticos, S.L.", "Altia Consultores, S.A." y "Soluciones Tecnológicas Integradas, S.L.", y se adjudicó a la empresa "ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMATICOS, S.L.", por ser la única empresa que se presentó a ambas licitaciones.

- Con respecto a los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales con códigos B2021/001194-001 y B2021/008630-001:

**ALEGACIÓN:**

La adquisición de los ordenadores se llevó a cabo en distintas fechas, febrero y junio de 2021.

En febrero de 2021, era necesario la sustitución de ordenadores personales a las gerencias territoriales y servicios centrales, al no disponer de stock suficiente de equipos nuevos. Se realizó una primera estimación de necesidades de los equipos a sustituir más urgentes.



En junio de 2021, se tuvo que realizar otra estimación por equipos que se habían estropeado, ya que el proceso de contratación para la adquisición de equipos para la Gerencia de Servicios Sociales mediante concurso se estaba dilatando en el tiempo.

En ambos contratos se enviaron invitaciones para presentar oferta a tres empresas: "Soluciones y Servicios Castilla y León, S.L.", "Hardtronic, S.L." y a "INETUM ESPAÑA S.A.", adjudicándose a esta última por ser la oferta más favorable en ambas licitaciones.

- Con respecto a los contratos de la Gerencia Territorial de Burgos con códigos B2021/006164-001 y B2021/007004-001:

**ALEGACIÓN:**

Se trata de dos contratos menores de obras en el Centro Ocupacional "El Cid", que en su día fueron reparados por la Intervención Territorial. Se adjunta como Documento nº 7 las alegaciones que en su día se presentaron al citado reparo en las que se justifica el no fraccionamiento del gasto.

- Con respecto a los contratos de la Gerencia Territorial de Burgos con códigos B2021/000611-001, B2021/000609-001 y B2021/000668-001:

**ALEGACIÓN:**

Se trata de tres expedientes de diversos suministros de limpieza de la Residencia de personas mayores de Miranda de Ebro (Burgos). Se adjunta como Documento nº 8 informe del Director de la citada Residencia justificando el no fraccionamiento de los contratos.

- Con respecto a los contratos de la Gerencia Territorial de Palencia con códigos B2021/005791-001, B2021/009143-001, B2021/014354-001 y B2021/014356-001:

**ALEGACIÓN:**

La primera observación a tener en cuenta es que las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales tienen capacidad de contratación para los contratos menores tanto la propia Gerencia Territorial como las Residencias de personas mayores y los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos (CAMP), al tratarse de centros de gasto totalmente distintos. Por lo tanto, de los cuatro expedientes señalados, uno de ellos (el B2021/009143-001) corresponde a la Residencia de personas mayores "Puente de Hierro", que contrató la reforma de sus equipos frigoríficos, y los otros tres son del CAMP de Palencia, que llevó a cabo como órgano gestor que es, los otros tres contratos menores.

En segundo lugar, hacer constar que estos tres expedientes del CAMP de Palencia, sus objetos son totalmente distintos y nada tiene que ver entre ellos (uno es un suministro de un tren de lavado y los otros dos son reparaciones de las mesas de cocina y de la salida de vahos); además, en relación con estos dos últimos contratos, dado que se trata de reformas y/o reparaciones, el contrato menor se lleva a cabo en el momento que se averían o estropean los electrodomésticos o equipos, que obviamente no se sabe cuándo va a ser, por lo que no se podrían licitar en un único expediente, al tenerse que tramitar de la forma más urgente las reparaciones.

- Con respecto a los contratos de la Gerencia Territorial de Zamora con códigos B2020/009180-001 y B2021/005902-001:

**ALEGACIÓN:**

Se trata de la adquisición de dos marmitas para la Residencia de personas mayores de Benavente, para realizar las comidas de los residentes y así cubrir una de sus necesidades básicas.

La primera de ellas (de 220 litros) se adquirió en agosto de 2020 tras averiarse la existente en la Residencia. Y la segunda de ellas (la de 140 litros) se adquirió en el mes de mayo de 2021 cuando se rompió la otra de que disponía el Centro.

Las adquisiciones se llevan a cabo en el momento en que se producen las averías de los equipos o electrodomésticos.

Valladolid, (a fecha de firma electrónica)

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES  
Carlos Raúl de Pablos Pérez.

## **ALEGACIONES AL REPARO DE EXPEDIENTE ADOK (RC) 0196000386/092124**

Con fecha 9 de septiembre, la Intervención Delegada de la Junta de Castilla y León en Burgos ha formulado reparo contra el expediente de referencia en los siguientes términos:

*Adjunto se devuelve el documento contable ADOK (RC) 0196000386/092124 por importe de 36.175,35 €, referido al contrato B2021/007004 para "Demolición de bovedillas en los techos del comedor y cafetería del C.O. El Cid", en el que se observaron los siguientes reparos:*

*De acuerdo con la documentación remitida por el centro gestor, tanto este expediente de contratación como el expediente B2021/006164 para "Rehabilitación de fachadas en el Centro Ocupacional El Cid", y cuyo gasto ha sido aprobado con fecha 13/05/2021 por importe de 47.951,95 €, tienen un único objeto, la reparación del Centro Ocupacional El Cid, habiendo sido ambos adjudicados a la empresa ITARQ, S.L.*

*Por lo tanto se contratan por separado dos obras que se integran en un único objeto por razón de su propia naturaleza, incumplándose lo establecido en el artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone que "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan".*

La dirección de este centro presenta las siguientes alegaciones para su consideración por la Intervención Delegada:

### **Primera.- los objetos de ambos contratos son independientes.**

El objeto del expediente de contratación B2021/007004 es la **demolición de las bovedillas en los techos del comedor y cafetería del Centro Ocupacional El Cid,**

El objeto del expediente de contratación B2021/006164 es la **rehabilitación de las fachadas del edificio de talleres y centro de día del Centro Ocupacional El Cid,**

- El edificio principal del Centro Ocupacional El Cid alberga, entre otras dependencias, el comedor y la cafetería destinados a sus usuarios y a personal.
- En edificios distintos al anterior se encuentran los talleres y el centro de día.

En la fotografía que se anexa al final de este escrito de alegaciones se aprecia, en su lado izquierdo, un edificio cuyo perímetro se marca en color rojo: es el edificio principal en el que se ha ejecutado la demolición de bovedillas. En el lado derecho se observa un conjunto de edificios marcados con líneas de color negro, que se corresponden con las fachadas que han sido intervenidas.

Las respectivas obras no guardan relación alguna entre sí, **no constituyen una unidad operativa o funcional.**

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en reiterados informes (69/08, 1/09, 57/09) y en su más reciente (72/18) sienta los siguientes principios:

*Existirá un fraccionamiento indebido cuando no se respete el concepto de unidad operativa o funcional **Existirá una unidad operativa o funcional si los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad** o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.*

*Es posible la contratación por separado de prestaciones que tienen individualidad propia siempre que no se encuentren vinculadas entre sí por vínculos funcionales u operativos, de tal forma que **la ejecución y explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás.***

*Por el contrario, debe considerarse que existe fraccionamiento del contrato cuando las diversas partes de la prestación que se contraten por separado no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado por constituir una unidad funcional u operativa entre ellas.*

*El fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público, incorporada al artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se encuentra en evitar que mediante esta conducta se eluda la aplicación de las normas relativas a la publicidad o al procedimiento de adjudicación, normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato y que representan un elemento central de la contratación pública y un sistema de protección de la competencia. Ello significa que la finalidad de la Ley **no es agrupar artificialmente varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de Ley antes señalado.** Este precepto no debe interpretarse como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones similares si entre ellas no existe un vínculo operativo real y es perfectamente posible contratarlas por separado o, incluso, su explotación en forma independiente.*

*Cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes, si son independientes entre sí, no hay razón para considerar imposible su tramitación separada.*

*La ley admite, por tanto, que el objeto de un contrato pueda fraccionarse y dividirse en lotes las diferentes partes en que consiste la prestación siempre que:*

- sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado
- y constituyan por sí solas una unidad funcional.

*Quiere decir esto que si se admite la posibilidad de que partes de una prestación puedan ser tratadas separadamente cuando cumplan los dos requisitos mencionados, **con mucha más razón** deberá admitirse que sean objeto de contratación por separado dos prestaciones que ni siquiera forman por sí mismas una unidad.*

*Es claro que aquellas actividades no unidas por un vínculo operativo pueden contratarse por separado.*

**Segunda.- La coincidencia en la persona del adjudicatario no determina por sí sola la existencia de fraccionamiento.**

En los dos expedientes de contratación puestos en relación en este reparo se han cumplido estrictamente las normas relativas al procedimiento de adjudicación y en particular lo dispuesto en el ACUERDO 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa.

*Para la determinación de si existe o no fraccionamiento del objeto del contrato es irrelevante la existencia o no de vinculaciones accionariales o de otra índole entre los adjudicatarios de los contratos (informe JCCPE 1/09).*

**Tercera.- Los procedimientos de contratación seguidos están motivados en razones de eficacia.**

La urgente necesidad de acometer dos obras que afectaban a la seguridad de los usuarios y de los trabajadores de este centro, muy en particular la de la demolición de las bovedillas, y la oportunidad de ejecutarlas en un tiempo limitado –meses de julio y agosto de 2021, en los que la ocupación del centro se reduce al 30% de usuarios- legitima al órgano de contratación a contratar separadamente dos prestaciones que son independientes entre sí, de acuerdo con los principios de eficacia y de adecuada gestión del servicio público.

Esta afirmación es plenamente conforme con el criterio seguido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que en su ya citado informe 72/18 deja sentado lo siguiente:

*Por otro lado, aunque es evidente la obligación del órgano de contratación de que su decisión de tramitar uno o varios expedientes de contratación no tenga una motivación fraudulenta, lo que es perfectamente legítimo es que dicha motivación responda a razones de eficacia. En este sentido este órgano consultivo en su ya citada doctrina viene defendiendo de manera reiterada que "el objeto del contrato debe estar integrado por todas aquellas prestaciones que estén vinculadas entre sí por razón de su unidad funcional impuesta por una mejor gestión de los servicios públicos." Este se configura como un elemento trascendente a la hora de determinar si es posible proceder al fraccionamiento del contrato, que debe prevalecer según el interés predominante. Por esta razón ya señalamos: "Ello, a su vez, supone que, a sensu contrario, cuando del tratamiento unitario de todas estas prestaciones se derive un beneficio para el interés público que deba decaer ante un mayor beneficio derivado de su contratación por separado o cuando ésta sea exigencia de la necesidad de dar cumplimiento a una disposición legal, la contratación por separado de las distintas prestaciones no debe considerarse contraria a lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley (actual artículo 99.2 LCSP)" (Informe 16/2009, entre otros).*

Por todo lo anterior, la dirección del Centro Ocupacional El Cid solicita a la Intervención Delegada de la Junta de Castilla y León en Burgos, el análisis de las presentes alegaciones y la reconsideración del reparo formulado, por entender que la actuación realizada por este centro gestor es ajustada a derecho.

Burgos, 17 de septiembre de 2021

El director

SOLANA  
FERNAND  
EZ  
ANTONIO -  
\*\* 1323 \*\*

Firmado  
digitalmente  
por SOLANA  
FERNANDEZ  
ANTONIO -  
\*\* 1323 \*\*  
Fecha:  
2021.09.17  
13:14:39 +02'00'

**ASUNTO: SOBRE LO SEÑALADO POR EL CONSEJO DE CUENTAS EN SU INFORME A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE ESTE CENTRO DURANTE EL AÑO 2021**

Ante el informe emitido por el Consejo de Cuentas sobre la actividad contractual de esta residencia, se formulan las siguientes alegaciones sobre el fraccionamiento de suministro recogido en los expedientes B2021/000611-001 material de limpieza, B2021/000609-001 productos de limpieza y B2021/000668-001, desinfectantes y virucidas.

- Los productos de limpieza son un tipo que nada tienen que ver con los materiales de limpieza. Ambos se destinan al cumplimiento de un mismo fin, pero los primeros son productos de contenido químico de distintas densidades, mientras que los materiales de limpieza están fuera del mundo de la química. Su composición pasa por el algodón, la fibra, el plástico, etc.
- El realizar un contrato específico de desinfectantes y virucidas se originó por los efectos de la pandemia covid-19; se exigieron y exigen en la actualidad en las residencias, unos niveles de desinfección que van más allá del objeto de limpieza entendida del modo tradicional. El objeto del contrato es diferente. Los productos de limpieza no desinfectan «per se».
- En los tres expedientes se ha invitado a más de los tres proveedores que exige la normativa contractual para los contratos menores. Los expedientes cumplen todos los requisitos. El hecho de que aparezca como adjudicatario el mismo proveedor, es consecuencia natural del proceso de selección al que este centro gestor está obligado, que es adjudicar al proveedor que haga la oferta más económica. No hacerlo hubiera sido contravenir la normativa contractual.

Miranda de Ebro,  
EL DIRECTOR DEL CENTRO  
Fdo.: J. Alberto Juez Rivera

JUEZ RIVERA JOSE  
ALBERTO -  
\* 1165: \*  
Firmado digitalmente por  
JUEZ RIVERA JOSE ALBERTO  
\*1165\*  
Fecha: 2023.03.16 11:11:16  
+0100

**ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021”.**

Visto el Informe provisional de referencia elaborado por el Consejo de Cuentas y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes se expone lo siguiente:

En el apartado VI.1.2 VALOR ESTIMADO Y TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS MENORES COMUNICADOS INCLUIDOS EN EL RPCCL se indica:

Según el artículo 118.1 de la LCSP “*Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios...*”.

Por otra parte, en el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se identificaron al menos otros 11 contratos cuya tipología no se corresponde con las señaladas en el artículo 118.1 de la LCSP. De ellos 7 se calificaron como “*Administrativos especiales*” y otros 4 como “*Concesión de Servicios*”, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro 5 - Contratos menores que no corresponden a la tipología del artículo 118.1 LCSP**

Órgano de contratación	Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato
Gerencia Prov. Servicio Público de Empleo en Salamanca	B2021/002253-001	Instalación y explotación de máquinas expendedoras de productos varios en distintos centros dependientes del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la provincia de Salamanca.	Administrativo especial

**A este respecto se alega lo siguiente:**

Se trata de un contrato administrativo especial tramitado como contrato menor dado que las reglas del contrato menor son de aplicación a los contratos administrativos especiales por virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, en defecto de normas especiales, ordena la aplicación de las normas de la propia ley, incluidas las referentes al contrato menor, como así lo expresa la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Expediente 8/18.

Al tramitarse como contrato menor a través de la aplicación Duero ésta comunica automáticamente el expediente al RPCCL.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
P.S. EL SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

(Art. 9.2 del D.41/2016, de 10 de noviembre)

Fdo.: Luis Rogel de la Fuente



**INTERVENCIÓN GENERAL  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Alegaciones del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León al informe provisional relativo a la “fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la administración general e institucional de la comunidad autónoma, ejercicio 2021”**

**VI.1.2 VALOR ESTIMADO Y TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS MENORES COMUNICADOS INCLUIDOS EN EL RPCCL**

Según el artículo 118.1 de la LCSP “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios...”.

**Cuadro 4 - Contratos menores que exceden de las cantidades del artículo 118.1 LCSP**

Órgano de contratación	Código de contrato	Tipo Contrato	Importe (con IVA)
Instituto para la Competitividad Empresarial	B2020/012544-001	Servicios	18.448,77

Sobre esta relación de contratos se formulan las siguientes observaciones:

- **No se observa justificación para la tramitación como contrato menor en el contrato del Instituto para la Competitividad Empresarial.**

**Alegación:**

*Se trata del expediente cuyo objeto es el alquiler de suelo y stand completo con decoración y suministros para cinco empresas de productos de alimentación de Castilla y León en la feria **CIBUS 2021** a celebrar en Parma (Italia) del 31 de agosto al 3 de septiembre.*

*En la justificación del expediente en Duero se puso:*

*“El presupuesto total (adjunto en otra documentación del expte de Duero) es de 14.999,00€ más el 22% de IVA correspondiente al IVA italiano (3.299,78€) lo que supone un total a pagar de 18.298,78€. No obstante, el presupuesto que se refleja en la Solicitud del Expediente es superior puesto que no existe en Duero la posibilidad de marcar el porcentaje de IVA del 22% y se ha marcado el inmediatamente superior que es del 23% lo que arroja un total de 18.448,77€.”*

***Es decir, si tomamos en consideración que un contrato menor tiene un valor estimado inferior a 14.999 euros este sería contrato menor. Se da la circunstancia que el IVA en Italia es de un 22% en vez de un 21% como en España con lo que el total es superior al total de un contrato “normal” con IVA 21% 18.148,79 euros vs los 18.298,78€ de este contrato.***



**VI.2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRAMITACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP**

VI.2.1.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente

**Cuadro 11 - Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito**

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Instituto para la Competitividad Empresarial	191 (B2021/003715)	El RC es posterior a la Aprobación de gasto.

**Alegación:**

- Con fecha 12/04/2021 se solicitó en RC a través de Duero
- Con fecha 16/04/2021 se emitió el RC nº 01566002063 (Se adjunta)
- Con fecha 16/04/2021 se firmó la resolución de Aprobación del Gasto
- Con fecha 16/04/2021 se procedió al barrado del RC por parte de la Intervención, nº 0156002102 (Se adjunta)
- Con fecha 16/04/2021 se solicitaron, por parte de la Intervención Delegada, informe motivado sobre el procedimiento de contratación (Se adjunta)
- Con fecha 18/05/2021 se emitió dicho informe motivado y se subió a Duero
- Con fecha 01/06/2021 se solicitó nuevo documento contable
- Con fecha 01/06/2021 se emitió el nuevo documento contable (es el que aparece en Duero)

*En conclusión, cuando se aprobó el gasto del expte por el órgano de contratación si había un RC previos. Posteriormente, se solicitaron aclaraciones por la Intervención delegada y se emitió nuevo RC ya que el inicial se barro.*

**VI.2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRAMITACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP**

VI.2.1.6 Documentación de los contratos menores de obras

**Cuadro 12 - Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras**

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Instituto para la Competitividad Empresarial	189 (B2020/010096)	No consta presupuesto de obra.

**Alegación:**

*Efectivamente, no hay un presupuesto desglosado, en el DBC (Documento Básico de Condiciones) lo que se hizo fue incluir en el objeto del contrato una descripción exhaustiva de lo que se ejecutaría. Se reflejó el valor estimado, pero no se desglosó en presupuesto de ejecución material + Gastos Generales + Beneficio industrial.*

En Arroyo de la Encomienda,  
El Director General



**ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL. RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA” – EJERCICIO 2021.**<sup>1</sup>

**VI.2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRAMITACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP**

VI.2.1.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente

En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente.

En el caso del Ente Público Regional de la Energía el expediente número B2021/008592: *Desarrollo de un aplicativo para el apoyo a la decisión de instalación d de sistemas de autoconsumo fotovoltaico integradas en edificios públicos de la Junta de Castilla y León.*

*EREN: Se aporta el correspondiente certificado de existencia de crédito el cual está también en el expediente electrónico de la plataforma DUERO.*

León, a la fecha de la firma electrónica  
EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL DE LA  
ENERGIA DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Alfonso Arroyo González

<sup>1</sup> Se ha copiado el texto del Informe Provisional del Consejo de Cuentas, y debajo, la alegación y/o aclaración de este ente público referente a la irregularidad manifestada en el correspondiente párrafo.





**ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL, EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DURANTE EL EJERCICIO 2021.**

**1. PRELIMINAR. SOBRE EL ORDEN SISTEMÁTICO DEL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES.**

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden de auditoria de los contratos fiscalizados seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las incidencias que el Informe Provisional recoge en su apartado VI. Resultados de la fiscalización.

**2. PRIMERO. VI.1 COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PUBLICIDAD**

**VI.1.2 VALOR ESTIMADO Y TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS MENORES COMUNICADOS INCLUIDOS EN EL RPCCL**

**a) INCIDENCIA**

*Contratos menores que exceden de las cantidades del artículo 118.1 LCSP*

<b>Órgano de contratación</b>	<b>Código de contrato</b>	<b>Tipo Contrato</b>	<b>Importe (con IVA)</b>
<i>Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León</i>	<i>B2020/009714-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>19.965,00</i>
	<i>B2020/010084-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>58.769,70</i>
	<i>B2020/013395-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>30.673,50</i>
	<i>B2020/015599-001</i>	<i>Servicios</i>	<i>50.600,00</i>
	<i>B2021/004555-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>35.087,58</i>
	<i>B2021/010807-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>49.504,31</i>
	<i>B2021/011029-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>26.862,00</i>
	<i>B2021/011721-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>28.306,92</i>
	<i>B2021/011943-001</i>	<i>Servicios</i>	<i>44.385,00</i>
	<i>B2021/012298-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>35.785,75</i>
	<i>B2021/015637-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>23.132,42</i>



*Sobre esta relación de contratos se formulan las siguientes observaciones:*

*Los 11 contratos relacionados, adjudicados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, aunque no se señala en el expediente, podrían haber quedado amparados por la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP “Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”, que excepciona los límites previstos en el artículo 118 de LCSP para los contratos de servicios y de suministros, elevando la cuantía a 50.000 euros, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. Esta Disposición señala que se entiende por Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo... Conforme al artículo 2.2 de Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, corresponden al Instituto las siguientes competencias: c) La investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario y agroalimentario, y d) La investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias. La Junta Consultiva de contratación del estado ha reiterado en diferentes informes (Expedientes 25/19, 14/19, 80/21), interpretando la Disposición Adicional 54 de la LCSP, que la excepción no alcanza a los contratos de servicios o suministros que no estén dirigidos directa y exclusivamente a la realización de un proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica que es característica del órgano en cuestión.*

*Además, en todos los expedientes de la muestra adjudicados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, el informe del órgano de contratación a que se refiere el artículo 118.2 de la LCSP, señala que se respetan los umbrales descritos en el apartado primero, esto es, que el valor estimado del contrato no supera los 15.000 euros, lo que no se ajusta a todos los contratos; el informe debería haber señalado, en los casos en que procediese, la aplicación de la Disposición Adicional 54 de la LCSP.*

En relación a esta incidencia, debemos señalar que la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, referente al Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, especifica:



“Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.”

El párrafo segundo de esta disposición señala qué organismos están comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El ITACyL, conforme a las competencias que tiene atribuidas en materia de investigación por su Ley de creación (Ley 7/2002, de 3 de mayo), está inequívocamente comprendido entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esa actividad singular, propia y característica de este tipo de organismos de investigación explica la razón por la que se excepciona e incrementa el umbral típico de los contratos menores de suministro y servicios.

A los 11 contratos de suministros y servicios relacionados les es de aplicación la DA 54 de la LCSP pues están relacionados directa y exclusivamente a la realización de un proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica y no a servicios generales o de infraestructura del órgano de contratación.

Se aporta como documentos NUMEROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ y ONCE, las capturas de las pantallas de “Datos identificación expediente menor” de los 11 contratos relacionados, extraídas de la Plataforma Duero de Contratación Electrónica, en las que se puede observar que en todos ellos se ha marcado un tic en el apartado “El presente contrato menor se celebra por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

No obstante lo anterior, se darán las instrucciones necesarias para que en la documentación obrante en los expedientes de contrato menor de servicios y suministros a los que le sea de aplicación la DA 54 de la LCSP se indique debidamente esta circunstancia, quedando así constancia en el expediente.



### **3. SEGUNDO. VI.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

#### **VI.2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRAMITACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LCSP**

##### **VI.2.1.1. Valor estimado del contrato**

##### **a) INCIDENCIA**

*El artículo 118.1 de la LCSP establece que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. Además, también la LCSP señala las especialidades establecidas en el artículo 131.4 y en la D.A. 54ª. En el examen del cumplimiento de este apartado se han detectado las siguientes incidencias:*

*Cuadro 7 – Incidencias de tramitación del contrato y justificación del procedimiento*

<b>Órgano de contratación</b>	<b>Contrato nº auditoria</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León</i>	<i>197</i>	<i>Se trata de un contrato de suministro de un Espectrofotómetro de Absorción Atómica, de valor estimado de 42.100 euros, justificándose la necesidad en el incremento de análisis solicitados por parte de las bodegas. Su importe excede el previsto para los contratos menores de suministro, y no queda amparada por la Disposición Adicional 54 de la LCSP, cuya excepción no alcanza a los contratos de servicios o suministros que vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación y que no estén dirigidos directa y exclusivamente a la realización de un Proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica característica del órgano de contratación. En este caso, la adquisición no parece tener finalidad investigadora, sino de un servicio que se va a prestar a las bodegas con fines comerciales.</i>

En relación a esta incidencia, debemos señalar que el laboratorio de la Estación Enológica de Castilla y León perteneciente al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL) es el responsable en Castilla y León, como autoridad competente designado por el Estado Español,



en el sector vitivinícola (Article 146 (EU) 1308/2013), para la realización de análisis oficiales, el procedimiento de certificación administrativa y los controles relacionados con el registro de entrada y salida y los documentos de acompañamiento (Article 50(1) (b) and 51(2) of R. (EU) 2018/273). Por la prestación de tal actividad, el ITACYL cobra la tasa prevista en la Ley autonómica correspondiente.

Según refiere el informe de justificación de necesidad de la adquisición del equipo, la posibilidad de realizar análisis bajo las diferentes técnicas de la Absorción Atómica de los compuestos exigidos por las legislaciones vigentes de diferentes países de destino, en respuesta al incremento de demanda, que obligatoriamente ha de atender el ITACYL, es la causa del contrato en cuestión.

En relación con este supuesto, invocamos que a la hora de determinar el umbral especial al que queda sujeto la contratación menor en relación con los gastos precisos para el desarrollo de la mencionada actividad del ITACYL, en el ámbito de sus funciones de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación, según su normativa reguladora, quede concretada en “la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad [...] la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social” (art. 1 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

Atendiendo a la naturaleza y finalidad del gasto, que se dirige a la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación, juntamente con su vinculación a la actividad en cuestión, entendemos que a esta contratación menor se debe aplicar el umbral especial.



#### VI.2.1.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente

##### **a) INCIDENCIA**

*El análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC,RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:*

*Cuadro 10 – Incidencias de tramitación del contrato y justificación del procedimiento*

<b>Órgano de contratación</b>	<b>Contrato nº auditoría</b>
<i>Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León</i>	193

Para acreditar la existencia de crédito presupuestario con carácter previo a la aprobación del gasto, se aporta, como documento NÚMERO DOCE, el documento contable de retención de crédito (RC).

#### **4. TERCERO. VI.3. CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTES APROBADAS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

##### **VI.3.3 INCORPORACIÓN DE ASPECTOS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN**

##### **a) INCIDENCIA**

*En los Acuerdos 44/2016 de 21 de julio y 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación y para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público, se establece que “en los contratos menores se podrán introducir aspectos sociales siempre que sea posible, en función de su naturaleza y cuantía”. Sin embargo, no se han incluido ninguno de estos aspectos en los expedientes analizados.*

En relación a esta incidencia, si bien los Acuerdos 44/2016 de 21 de julio y 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes



sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación y para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público, establecen con carácter potestativo la inclusión de aspectos sociales en la contratación menor, siempre que sea posible, en adelante se realizará un mayor esfuerzo para incorporar aspectos sociales en aquellos contratos que por su naturaleza y cuantía sea posible.

## **5. CUARTO. VI.4. ANÁLISIS DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS.**

### **a) INCIDENCIA**

<b><u>Anexo III Relación de contratos menores en los que se observa posible fraccionamiento</u></b>						
<b>Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León</b>						
<b>Código de contrato</b>	<b>Objeto del contrato</b>	<b>Tipo Contrato</b>	<b>Nombre del contratista</b>	<b>NIF contratista</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe IVA incluido</b>
B2020/007211-001	Realización estudio de las ventas de vinos de calidad de Castilla y León (DOP) a nivel nacional que permita conocer el comportamiento y evolución de la venta de los mismos en el canal generalista (Alimentación+Hostelería) para el año 2019. (PEP:2012/425)	Servicios	A C NIELSEN COMPANY, S.L..	B28359685	17/12/2020	18.029,00
B2020/004392-001	Realización estudio ventas vino DO a nivel nacional que permita conocer el comportamiento y evolución de la venta de los vinos de calidad en Hipermercados+Supermercados al objeto de redefinir estrategias de promoción con criterios objetivos. (PEP:2012/425)				17/12/2020	3.630,00

En primer lugar debemos señalar que el primero de los contratos, identificado en la Plataforma Duero con nº B2020/007211 y título de expediente “Realización de un estudio sobre el mercado de los vinos de calidad de Castilla y León para el año 2019” tiene por objeto la realización de un estudio de las ventas de vino con denominación de origen a nivel nacional que permita conocer el comportamiento y evolución de la venta de los vinos de calidad en el



canal generalista (Alimentación+Hostelería) en el año 2019 con objeto de definir las estrategias de promoción de los vinos de calidad de Castilla y León con criterios objetivos.

Se trata de un estudio cuyas conclusiones permiten definir la estrategia de promoción de los vinos de las DO de Castilla y León durante un ejercicio. El contenido del estudio se estructura en tendencias del mercado, cuotas del mismo, regionalización de las ventas, concentración por tipos de establecimiento y posicionamiento.

Por el contrario, el segundo contrato, identificado con número de expediente B2020/004392 y título de expediente “Adquisición de datos de evolución de ventas en el mercado del vino de calidad diferenciada de Castilla y León, ante la incidencia del estado de alarma motivada por la covid-19”, tiene por objeto las adquisición de datos de las ventas en los principales canales que estuvieron operativos con ocasión del estado de alarma (hipermercados y supermercados), con la finalidad de conocer la incidencia de la pandemia en el mercado del vino.

En resumen, el primero de los contratos tiene una causa recurrente y su objeto es definir y reorientar la estrategia de promoción de los vinos de las DO Castilla y León cada año. Respecto al segundo, la necesidad de la contratación viene determinada por la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID 19 circunscribiéndose a un ámbito temporal en orden a la obtención de datos sobre la incidencia de la pandemia en el mercado del vino.

Por tanto, entendemos que no existe fraccionamiento al tratarse de dos contratos con objeto y elemento causal distinto.

Se aportan como documentos NUMEROS TRECE Y CATORCE, los informes propuestas de aprobación del gasto en los que puede comprobarse las diferencias respecto al título de expediente, objeto, justificación de la necesidad, contenidos de los estudios, etc.

Valladolid a la fecha de la firma digital  
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

XXXXXXXXX  
RAFAEL SAEZ  
(R: Q4700613E)

Firmado digitalmente  
por xxxxxxxx RAFAEL  
SAEZ (R: Q4700613E)  
Fecha: 2023.03.29  
11:50:45 +0200

Fdo.: Rafael Sáez González